

## PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “LA ASEGURADORA”, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN CONSIDERACIÓN CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y LO CONSIGNADO EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL MISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA RESPECTIVA, LOS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS; SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, PROVENIENTES DE LOS EVENTOS DESCRITOS EN LAS SIGUIENTES SECCIONES DE COBERTURAS, CUANDO SE ENCUENTREN CONTRATADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR LOS EVENTOS EXCLUIDOS EN LA SECCIÓN SEGUNDA Y DE LOS BIENES EXCLUIDOS EN LA SECCIÓN TERCERA, SIEMPRE Y CUANDO OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

### **SECCIÓN PRIMERA. COBERTURAS**

#### **1. COBERTURA BÁSICA. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE TODOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES SÚBITOS, IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES, QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LA SECCIÓN SEGUNDA “EXCLUSIONES” Y QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN LA SECCIÓN TERCERA “BIENES EXCLUIDOS”; SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, ASÍ ESTÉN EN USO, INACTIVOS, O SE ENCUENTREN EN CURSO DE DESMONTAJE PARA REVISIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES Y/O SU POSTERIOR MONTAJE, O QUE HAYAN SIDO TRASLADADOS A OTROS PREDIOS ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y UBICADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

LA COBERTURA ANTERIOR TAMBIÉN ES APLICABLE AL CASO DE BIENES PERMANENTEMENTE INACTIVOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE HAYAN ASEGURADO DE MANERA ESPECÍFICA Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA.

BAJO LA PRESENTE COBERTURA SE INDEMNIZARÁN TAMBIÉN LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

ASÍ MISMO, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL INMUEBLE O EDIFICIO, SIEMPRE Y CUANDO LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES NO SE ORIGINEN POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ENUMERADOS EN LA SECCIÓN SEGUNDA “EXCLUSIONES” DE ESTE SEGURO.

#### **2. COBERTURA PARA OTROS GASTOS DERIVADOS DEL SINIESTRO**

EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS OCASIONADO POR UN EVENTO AMPARADO POR LA COBERTURA BÁSICA O LAS COBERTURAS OPCIONALES SUSCRITAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SE INDEMNIZARÁN ADEMÁS LOS COSTOS O GASTOS DEFINIDOS A CONTINUACIÓN Y EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO.

ESTOS COSTOS O GASTOS SE CUBREN HASTA EL SUBLÍMITE ASEGURADO DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA Y NO EN ADICIÓN DE ESTA.

## **2.1. GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

AMPARA LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, APUNTALAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA Y ACARREOS DE LA PARTE O DE LAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE EXTRACCIÓN O RETIROS DE PIEDRAS, LODO Y BASURAS DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO.

## **2.2. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES**

SE AMPARAN LOS GASTOS POR LAS MEDIDAS QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE ADOpte EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE OCASIONE EL TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS Y ARRENDAMIENTO TEMPORAL, CUANDO SEA NECESARIO SU TRASLADO CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR DICHOS BIENES O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES DAÑADOS POR UN EVENTO ASEGURADO.

## **2.3. GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO**

AMPARA LOS GASTOS RAZONABLES DE ELEMENTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS, PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

## **2.4. HONORARIOS PROFESIONALES**

AMPARA LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS DE ESTOS PROFESIONALES. BAJO ESTE NUMERAL NO SE INCLUYEN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, NI COSTOS LEGALES DE NINGUNA CLASE. ESTOS HONORARIOS NO INCLUYEN LOS ESPECIFICADOS EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## **2.5. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES**

AMPARA LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA QUE REQUIERA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR: LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS O TESTIMONIOS QUE SEAN SOLICITADOS POR LA ASEGURADORA AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

## **2.6. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA**

AMPARA LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

## **2.7. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS**

AMPARA LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS, PLANOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, ARCHIVOS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS, DESTRUIDOS, AVERIADOS INUTILIZADOS POR UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPIAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA.

## **2.8. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO**

CUBRE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

## **2.9. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO**

CUBRE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

## **2.10. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS**

EXCLUYENDO LA INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA. DE CONFORMIDAD CON LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESTIPULA

EN LA CARÁTULA: SE AMPARA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS (DISCOS DUROS DE PROCESADORES DE DATOS, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES O MEDIOS EXTERNOS DE ALMACENAMIENTO), QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA CONTRATADOS POR EL ASEGURADO, Y NO SEAN RESULTANTES DE DEFECTOS DE SUS MATERIALES O FABRICACIÓN, MALA UTILIZACIÓN, ABUSO, NEGLIGENCIA O MAL MANEJO, MANTENIMIENTO NO ADECUADO DE LAS UNIDADES EN QUE SE UTILIZAN, AMBIENTES NO ADECUADOS, O DESGASTE CAUSADO POR EL USO NORMAL, DIGITACIÓN ACCIDENTAL DE COMANDOS DE ANULACIÓN O CAUSAS MAGNÉTICAS.

## **2.11. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO**

CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE.

### **PARÁGRAFO.**

LA SUMA MÁXIMA QUE LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ POR UNA, VARIAS O TODAS LAS "COBERTURAS EN CASO DE SINIESTRO" ANTES INDICADAS, QUE SE AFECTEN EN UN SOLO EVENTO, EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR AL VEINTE (20%) POR CIENTO DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

## **3. EXTENSIONES AUTOMÁTICAS A LA COBERTURA**

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS FORMAN PARTE DEL PRESENTE SEGURO Y SE OTORGAN PARA LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS OPCIONALES CONTRATADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

### **3.1. AMPARO DE NUEVOS BIENES**

AMPARA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, TODOS LOS NUEVOS BIENES NO INMUEBLES, SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO ADQUIERA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE, CON EXCEPCIÓN DE EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, Y QUE DICHS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO, COMO ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LIQUIDADADA A PRORRATA DESDE LA FECHA DE ADQUISICIÓN HASTA LA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DEL ASEGURADOR DE REVOCAR EL CONTRATO SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### **3.2. COBERTURA PARA FRIGORÍFICOS**

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS FRIGORÍFICOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS OPCIONALES CONTRATADOS POR EL ASEGURADO.

### **3.3. CLÁUSULA DE LABORES Y MATERIALES**

SE AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL RIESGO QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DE SU OBJETO SOCIAL. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES.

EL AMPARO OTORGADO POR ESTA CLÁUSULA CESARÁ A PARTIR DE LOS SESENTA (60) DÍAS ESTIPULADOS, SI NO SE HA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA ASEGURADORA. LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ ASÍ MISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

### **3.4. CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE BIENES**

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA ACEPTA Y AMPARA LOS BIENES TAL COMO EL ASEGURADO LOS TIENE DESCRITOS E INVENTARIADOS EN LAS CUENTAS DE SU ORGANIZACIÓN CONTABLE, AUN CUANDO SU DENOMINACIÓN NO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LAS DEFINICIONES DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. ESTA CLÁUSULA SE REFIERE AL NOMBRE DE LAS CUENTAS Y NO A SU VALOR.

### **3.5. CLÁUSULA DE MARCAS DE FÁBRICA**

NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SI CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUFRIERE PÉRDIDA O DAÑOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, OSTENTA MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS



INDICACIONES SIMILARES QUE SIGNIFIQUEN O REPRESENTEN EN CUALQUIER FORMA GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO, O COMPROMETAN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O ALTEREN LA BUENA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO, EL ALCANCE DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO SE DETERMINARÁ ASÍ:

- I. SI EL ASEGURADO PUEDE REACONDITIONAR TAL PROPIEDAD A IGUAL CALIDAD Y CLASE A LA QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL COSTO DE DICHO REACONDITIONAMIENTO.
- II. SI EL ASEGURADO NO PUEDE REACONDITIONAR TAL PROPIEDAD, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL COSTO TOTAL DEL PRODUCTO AFECTADO.
- III. LA ASEGURADORA PODRÁ DISPONER DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE Y A SU COSTA, RETIRE O REMUEVA COMPLETA Y TOTALMENTE DE LA PROPIEDAD PERDIDA O DAÑADA LAS MARCAS DE FÁBRICA, RÓTULOS, PLACAS, ETIQUETAS, SELLO Y OTRAS INDICACIONES QUE OSTENTE. ES NECESARIO QUE EL ASEGURADO UNA VEZ OCURRIDA LA PÉRDIDA O DAÑO A SUS BIENES ASEGURADOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, ENVÍE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA A LA ASEGURADORA SOLICITANDO LA APLICACIÓN DE LO ESTIPULADO EN ESTE NUMERAL.

### **3.6. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS**

AMPARA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, DIFERENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, DINEROS, O EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE AL PREDIO ASEGURADO, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/U OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

### **3.7. FERIAS Y EXPOSICIONES**

AMPARA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADOS BAJO ESTE SEGURO Y HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE A LOS PREDIOS ASEGURADOS CON DESTINO A LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/U OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

#### **PARÁGRAFO.**

LA EXPIRACIÓN DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO ESTA CONDICIÓN, SE PRODUCE, ASÍ MISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

### **3.8. GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL**

ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA TEMPORALMENTE CUANDO SEA IMPOSIBLE HABITAR EL INMUEBLE DURANTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN: CUANDO UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CAUSE PÉRDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN LA PERMANENCIA DEL ASEGURADO, ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA TEMPORALMENTE EN UN INMUEBLE EQUIVALENTE AL ASEGURADO, EN TAMAÑO, ACABADOS, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS, CON UN LÍMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADOS SOBRE EL VALOR ASEGURADO

DEL INMUEBLE. DICHOS LÍMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO, O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O BAJO CIRCUNSTANCIAS, QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.

### **3.9. DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO**

ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR: PARA EL CASO DE INMUEBLE ARRENDADO POR EL ASEGURADO, CUANDO POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CAUSE PÉRDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO, QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, LA PERMANENCIA DEL ARRENDATARIO. ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO, CON UN LÍMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADO SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. DICHOS LÍMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O, BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.

## **4. COBERTURAS OPCIONALES**

LAS COBERTURAS DESCRITAS A CONTINUACIÓN SE ENTENDERÁN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR O ASEGURADO Y LA ASEGURADORA HAYA ACEPTADO SUSCRIBIRLAS Y ESTÉN CONSIGNADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS:

### **4.1 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO**

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTA COBERTURA AMPARA LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

PARA EFECTOS DEL AMPARO BRINDADO POR ESTA COBERTURA OPCIONAL, SE CONSIDERA:

- A.** ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.
- B.** MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES O ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO O TUMULTUARIO.
- C.** HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE FORMEN PARTE DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
- D.** ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS.
- E.** TERRORISMO: SE ENTIENDE POR TERRORISMO PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA QUE SEA HECHO CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR AL ASEGURADO O AL PÚBLICO EN GENERAL.

## **PARÁGRAFO.**

CUANDO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR LA PRESENTE COBERTURA SEAN ORIGINADOS POR MÁS DE UNO DE LOS EVENTOS DE ESTA COBERTURA, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR CADA UNA, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

### **4.1.1 LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA**

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A DAÑOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO SERÁ EL ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

INDEPENDIEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMÁS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA COBERTURA NO HABRÁ RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LÍMITE ASEGURADO SERÁ LA MÁXIMA.

RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. ESTE LÍMITE MÁXIMO TAMBIÉN SIGNIFICA QUE POSIBLES SUBLÍMITES DE VALOR ASEGURADO ACORDADOS PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS ADICIONALES, ETC. NO DARÁN LUGAR A INDEMNIZACIÓN ADICIONAL, SINO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL LÍMITE PACTADO EN ESTA COBERTURA.

### **4.1.2 REVOCACIÓN DE LA COBERTURA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO**

ESTE ANEXO PODRÁ SER REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE, DE FORMA UNILATERAL POR LOS CONTRATANTES ASÍ: POR LA ASEGURADORA, EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DE LA COBERTURA; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA ASEGURADORAS. EN ESTE CASO, EL MONTO DE LA PRIMA POR RESTITUIR AL ASEGURADO SERÁ LA RESULTANTE DE DEDUCIR DE LA PRIMA ANUAL EL MONTO DE LA PRIMA CALCULADA A CORTO PLAZO.

### **4.2 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI**

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS POR LA PRESENTE COBERTURA DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, SE ENTENDERÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES AFECTADOS.

## 4.3 ROTURA DE MAQUINARIA

### 4.3.1 COBERTURA

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DE LA COBERTURA QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS OCASIONADOS A LOS BIENES DESCRITOS Y CUYA RELACIÓN FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LA MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, TANTO MIENTRAS SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO O PARADA, COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE SUBSIGUIENTE CON OBJETO DE PROCEDER A SU LIMPIEZA, REVISIÓN O REPARACIÓN Y QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE:

- I. IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, SABOTAJE Y ACTOS MAL INTENCIONADOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- II. LA ACCIÓN DIRECTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS, FALLAS EN DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA Y LAS CONSECUENTES DE LA CAÍDA DE RAYO EN LAS PROXIMIDADES DEL RIESGO ASEGURADO.
- III. ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, DE CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN O FUNDICIÓN DE MATERIAL; USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y MONTAJE INCORRECTO.
- IV. DESPRENDIMIENTO, FRACTURAS, DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO, DEBIDO A LA FUERZA CENTRÍFUGA, FATIGA MOLECULAR O AUTOCALENTAMIENTO.
- V. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.
- VI. EXPLOSIÓN FÍSICA Y EXPLOSIONES QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA; (SOLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSIÓN DE LA MAQUINARIA ASEGURADA MISMA); O LA IMPLOSIÓN.
- VII. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
- VIII. DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES.
- IX. CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES GENERALES O EN LAS EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA.

### 4.3.2 CONDICIONES PARTICULARES

#### PARTES NO ASEGURABLES

CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN, EXCEPTO EL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DEL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE SEA ORIGINADO DIRECTAMENTE EN PARTES O PIEZAS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL, ESTA PÓLIZA NO CUBRE DICHAS PARTES O PIEZAS A SABER: CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, Y CABLES DE ACERO, NEUMÁTICOS, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATRICES, DADOS, TROQUELES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, HERRAMIENTAS, FIELTROS, TELAS, TAMICES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES, Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE O PARTES O HERRAMIENTAS CAMBIABLES.

NO OBSTANTE, LA ASEGURADORA CUBRIRÁ TODA PÉRDIDA O DAÑO NO ORIGINADO EN CUALQUIERA DE LOS BIENES ARRIBA SEÑALADOS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA. TAMBIÉN SE ENCUENTRAN AMPARADOS LOS BIENES A LOS CUALES SE HAGA EXTENSIVO EL DAÑO, INCLUSIVE AQUELLOS OTROS INTERCAMBIABLES O DE MENOR



VIDA ÚTIL A LOS CUALES SE HAYA HECHO EXTENSIVO EL DAÑO, SIEMPRE QUE EN ESTOS BIENES NO SE HAYA ORIGINADO TALES DAÑOS O PERDIDAS.

#### **4.3.3 VALOR DE LA PÉRDIDA Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS PÉRDIDA PARCIAL**

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES ESTA PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

ESTOS GASTOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS DE ADUANA, SI LOS HAY, CONVINIÉNDOSE QUE LA ASEGURADORA NO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DEL TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR Y QUE AMPARA EL BIEN DAÑADO DURANTE SU TRASLADO AL TALLER DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN Y DE AQUÍ A SU LUGAR DE MONTAJE ORIGINAL.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SON: EL VALOR DE LOS COSTOS DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE RAZONABLE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN.

LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS POR EXPRESO TERRESTRE O AÉREO, TIEMPO SUPLEMENTARIO Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGO O DÍAS FESTIVOS SE PAGARÁN SOLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECÍFICAMENTE.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE, EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

#### **PÉRDIDA TOTAL**

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR REAL DE LA MAQUINARIA AFECTADA, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER EL VALOR REAL DE DICHO BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO, MENOS EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO Y SIN DETRIMENTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE. EL SALVAMENTO QUEDARÁ DE PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA. EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE DEL VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. LA ASEGURADORA PAGARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA REMOCIÓN DEL BIEN DESTRUIDO, SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL VALOR DEL SALVAMENTO.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO EXPIRARÁ.

## REPARACIÓN PROVISIONAL

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA ASEGURADORA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ FUNDAMENTAR EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN PERITOS EXPERTOS EN LA MATERIA.

### 4.4 PERDIDA DE CONTENIDOS EN TANQUES DEBIDO A ROTURA DE MAQUINARIA

CON SUJECIÓN A QUE LOS TANQUES Y SUS CONTENIDOS SE DECLAREN EXPRESAMENTE DENTRO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y SE ESPECIFIQUE SU VALOR ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PERDIDA DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS ALMACENADOS EN LOS TANQUES ASEGURADOS, COMO RESULTADO DE LA PÉRDIDA POR FUGAS DE LOS TANQUES, A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ROTURA DE MAQUINARIA.

#### 4.4.1 INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO DEL CONTENIDO PERDIDO ASÍ:

- I. PARA BIENES FABRICADOS O COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO: SE INDEMNIZARÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN SIN EXCEDER EL COSTO DE FABRICACIÓN O DE COMPRA DEL CONTENIDO PERDIDO, DEDUCIENDO LOS COSTOS DEL CONTENIDO RECUPERADO Y SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL LÍMITE ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA.
- II. PARA CONTENIDOS PERDIDOS QUE SEAN RECUPERABLES: SE INDEMNIZARÁ EL COSTO DE LIMPIEZA Y PURIFICACIÓN HASTA QUE OBTENGAN LA MISMA CALIDAD QUE TENÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL DAÑO, PERO SIN EXCEDER EL VALOR DE FABRICACIÓN O COMPRA DEL CONTENIDO RECUPERADO.

### 4.5 PERDIDA DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

CON SUJECIÓN AL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE CUBREN EN LOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS, EL VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS CONTENIDOS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS UNIDADES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CERRADAS, QUE SE DETERIOREN CUANDO DICHAS UNIDADES SUFRAN UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ROTURA DE MAQUINARIA.

#### 4.5.1 CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA

LA PRESENTE COBERTURA SOLO TENDRÁ VALIDEZ Y OPERARÁ:

- A. SI LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADA EN LA PRESENTE COBERTURA ESTÁ ASEGURADA BAJO ROTURA DE MAQUINARIA.
- B. SI LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADA EN ESTA COBERTURA ESTÁ VIGILADA CONSTANTEMENTE POR PERSONAL CALIFICADO O SI ESTÁ CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA MONITOREADA DÍA Y NOCHE.
- C. SOLO SI LOS BIENES REFRIGERADOS ESTÁN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.
- D. SI EL ASEGURADO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS QUE PERMITAN DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO, CANTIDAD Y VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERIODO DE ALMACENAJE.
- E. SI EL ASEGURADO LLEVA UN LIBRO DE CONTROL POR TODA LA DURACIÓN DEL ALMACENAJE, EN EL QUE SE REGISTRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS, Y

POR LO MENOS, TRES MEDICIONES DE TEMPERATURA CADA DÍA PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA, DEBIENDO REALIZARSE LA EXACTITUD DE LOS VALORES DE MEDICIÓN DE LA TEMPERATURA, POR LO MENOS CADA QUINCE (15) DÍAS COMUNES, POR UN TERMÓMETRO DE CONTROL INDEPENDIENTE Y CALIBRADO.

#### **4.5.2 DISPOSICIONES**

ES REQUISITO INDISPENSABLE DE LA PRESENTE COBERTURA QUE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDA AL COSTO DE LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO. ESTE COSTO DE MERCANCÍAS DEBERÁ SER CALCULADO SEGÚN DESCRIPCIÓN QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR PARA CONTRATAR ESTE SEGURO.

#### **4.5.3 INDEMNIZACIÓN**

TODOS LOS RECLAMOS SERÁN INDEMNIZADOS, CON BASE EN EL VALOR INDICADO EN LA DECLARACIÓN MENSUAL DE LAS MERCANCÍAS QUE ÉSTAS TENÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, VALORIZADAS A PRECIO DE COSTO.

### **4.6 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**

#### **4.6.1 COBERTURA**

CON SUJECCIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA COBERTURA Y A LAS PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, SE AMPARAN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SÚBITOS, ACCIDENTALES E IMPREVISTOS CAUSADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS ASEGURADOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

1. IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, SABOTAJE Y ACTOS MAL INTENCIONADOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
2. LA ACCIÓN DIRECTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS, FALLAS EN DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA Y LAS CONSECUENTES DE LA CAÍDA DE RAYO EN LAS PROXIMIDADES DEL RIESGO ASEGURADO.
3. ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, DE CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN O FUNDICIÓN DE MATERIAL; USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y MONTAJE INCORRECTO.
4. EL ROMPIMIENTO ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS DE LOS EQUIPOS, CAUSADOS POR DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO, FATIGA MOLECULAR O AUTOCALENTAMIENTO.
5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.

#### **4.6.2 VALOR DE LA PÉRDIDA Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS PÉRDIDA PARCIAL**

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES ESTA PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL DAÑO CUBIERTO POR LA PÓLIZA. ESTOS GASTOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS DE ADUANA, SI LOS HAY, CONVINIÉNDOSE QUE LA ASEGURADORA NO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DEL TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR Y QUE AMPARA EL BIEN DAÑADO DURANTE SU TRASLADO AL TALLER DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN Y DE AQUÍ A SU LUGAR DE MONTAJE ORIGINAL.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SON: EL VALOR DE LOS COSTOS DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE RAZONABLE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES DE ACUERDO CON LOS SOPORTES DEL ASEGURADO, PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN.

LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS POR EXPRESO TERRESTRE O AÉREO, TIEMPO SUPLEMENTARIO Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGO O DÍAS FESTIVOS SE PAGARÁN SOLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECÍFICAMENTE.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE, EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

## **PÉRDIDA TOTAL**

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR REAL DE LA MAQUINARIA AFECTADA, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL VALOR REAL QUE TUVIERE EL BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO, MENOS EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO Y SIN DETRIMENTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE. EL SALVAMENTO QUEDARÁ DE PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA. EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE DEL VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. LA ASEGURADORA PAGARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA REMOCIÓN DEL BIEN DESTRUIDO, SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL VALOR DEL SALVAMENTO.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO EXPIRARÁ.

## **REPARACIÓN PROVISIONAL**

SÍ UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA ASEGURADORA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ FUNDAMENTAR EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN PERITOS EXPERTOS EN LA MATERIA.

## **4.7 HURTO CALIFICADO**

### **4.7.1 COBERTURA**

CUBRE LA PÉRDIDA DE LOS CONTENIDOS UBICADOS EN EL PREDIO ASEGURADO E INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, COMO CONSECUENCIA DEL HURTO COMETIDO BAJO LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:



1. HURTO CON VIOLENCIA SOBRE LAS COSAS.
2. COLOCANDO A LA VÍCTIMA EN CONDICIONES DE INDEFENSIÓN O INFERIORIDAD O APROVECHÁNDOSE DE TALES CONDICIONES.
3. MEDIANTE PENETRACIÓN O PERMANENCIA ARBITRARIA, ENGAÑOSA O CLANDESTINA EN LUGAR DESHABITADO O EN SUS DEPENDENCIAS INMEDIATAS, AUNQUE ALLÍ NO SE ENCUENTREN SUS MORADORES.
4. CON ESCALAMIENTO, O CON LLAVE SUSTRÁIDA O FALSA, GANZÚA O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO SIMILAR O VIOLANDO O SUPERANDO SEGURIDADES ELECTRÓNICAS U OTRAS SEMEJANTES.

IGUALMENTE SE AMPARAN LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS O AL EDIFICIO QUE LOS CONTENGA, COMO CONSECUENCIA DE LA TENTATIVA O DE LA COMISIÓN DEL MENCIONADO DELITO, HASTA UN VEINTE (20%) POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO, EL CUAL FORMA PARTE DE LA SUMA ASEGURADA Y NO SERÁ EN EXCESO DE ELLA.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A ASEGURAR EL HURTO SIMPLE, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y MÁQUINAS Y EQUIPOS FIJOS DE OFICINA ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, CUANDO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AMPARADOS POR HURTO CALIFICADO.

#### 4.8 EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A ASEGURAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES INDICADOS EN LA RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZADA, O HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, MIENTRAS SE HALLEN O SEAN MOVILIZADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DEL ASEGURADO.

**NOTA.** QUEDA ENTENDIDO QUE NO SE ACEPTA ASEGURAR PARTES DE UN EQUIPO, SE ASEGURA CADA EQUIPO EN SU TOTALIDAD.

#### 4.9 ÍNDICE VARIABLE

LAS SUMAS ASEGURADAS DE LOS BIENES AMPARADOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES A MATERIAS PRIMAS, MERCANCÍAS Y DINEROS, SE CONSIDERAN BÁSICAS Y SE INCREMENTAN AUTOMÁTICA Y LINEALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA ALCANZAR AL FINAL DE LA MISMA EL PORCENTAJE ADICIONAL INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO EN DICHO MOMENTO, CORRESPONDERÁ A LA SUMA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE INDICADO, DURANTE EL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE RENOVACIÓN, A MENOS QUE LAS PARTES ACUERDEN OTRA COSA, LA SUMA ASEGURADA APLICABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA NUEVA VIGENCIA SERÁ LA ALCANZADA CON EL "ÍNDICE" ANOTADO, DURANTE LA VIGENCIA EXPIRADA.

**NOTA.** LA EXPIRACIÓN DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO ESTA CONDICIÓN, SE PRODUCE, ASIMISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

#### 4.10 LUCRO CESANTE PARA LAS COBERTURAS CONTRATADAS

- a. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.
- b. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

- c. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.
- d. ROTURA DE MAQUINARIA.

#### 4.10.1 COBERTURAS

LA ASEGURADORA, CONSIDERANDO LAS DECLARACIONES DESCRITAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, ACEPTA INDEMNIZAR AL ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS POR LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LAS PÉRDIDAS TAL COMO SE DEFINEN EN EL "ANEXO DE ASEGURAMIENTO" CONTRATADO POR EL ASEGURADO Y DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO MATERIAL OCASIONADO POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA COBERTURA 1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y LAS COBERTURAS OPCIONALES 4.1 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, 4.2 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI, 4.3 ROTURA DE MAQUINARIA A CUALQUIER EDIFICIO U OTROS BIENES (DIFERENTES DE DINEROS Y CHEQUES), O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES.
2. LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS CUANDO, EL ACCESO A DICHO ESTABLECIMIENTO SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DE QUE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA HAYA AFECTADO A CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE AL ESTABLECIMIENTO DESCRITO.

#### PARÁGRAFO UNO.

LA EXISTENCIA DE LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL HECHO CAUSANTE DE LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO ESTE EFECTIVAMENTE CUBIERTO BAJO LAS COBERTURAS: 1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, 4.1 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO; 4.2 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI, 4.3 ROTURA DE MAQUINARIA Y 4.6 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO. EN CONSECUENCIA, LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO EMERGENTE PROCEDERÁ SEGÚN ESTAS COBERTURAS.

#### PARÁGRAFO DOS.

EN CASO DE SER CONTRATADA LA COBERTURA OPCIONAL 4.3. ROTURA DE MAQUINARIA, SOLAMENTE SE PODRÁ CONTRATAR PARA ESTA LA FORMA DE ASEGURAMIENTO DESCRITA EN EL NUMERAL 4.10.2 ANEXO NO. 1 FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA (PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA).

#### 4.10.2 FORMAS DE ASEGURAMIENTO

##### ANEXO NO. 1: FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA (PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA)

#### COBERTURA

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y A LAS PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

- A. CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL MONTO EN QUE A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SE

HUBIEREN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

**B. CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:**

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO QUE HUBIERE OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.

SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DEL NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

SI LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA ES MENOR QUE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE.

**Definiciones**

Para todos los efectos de la presente cobertura, los términos que se mencionan enseguida, tienen el significado que aquí se les asigna.

**1. Año de Ejercicio o Año Fiscal.**

Para los efectos de esta sección la expresión "año de ejercicio o año fiscal" significa el año que termina el día en que se cortan, liquiden y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

**2. Utilidad Bruta.**

Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.

Nota: Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

**3. Gastos Específicos de Trabajo**

- I. Todas las compras (menos los descuentos otorgados).
- II. Fletes.
- III. Fuerza Motriz.
- IV. Materiales de empaque.
- V. Elementos de consumo.
- VI. Descuentos concedidos.

**4. Ingresos del Negocio**

Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

**5. Período de Indemnización**

Es el período que empieza con la ocurrencia del "daño" y termina a más tardar el número de meses pactado después del mismo y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del "daño".

**6. Porcentaje de Utilidad Bruta**

Es la relación porcentual que presenta la utilidad bruta respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "daño".

**7. Ingreso Anual**

Es el ingreso durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño".

## 8. Ingreso Normal

Es el ingreso durante aquel período dentro de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño", que corresponda con el período de indemnización.

**Nota 1:** Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "daño" y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el "daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del "daño", si este no hubiere ocurrido.

**Nota 2:** Si durante el período de indemnización, el asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean del establecimiento anotado en la carátula de la póliza, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.

**Nota 3:** Si algún gasto permanente del negocio estuviere excluido del amparo de este anexo (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta tal como se define en la misma), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta. de los gastos de funcionamiento sólo entrará en los cálculos la porción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tenga en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta.

## 9. Nómina

El valor total de las remuneraciones fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicios, bonificaciones, gratificaciones y todas las prestaciones sociales ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones o pactos, apropiaciones a las reservas para las mismas, aportes al régimen de seguridad social, a las cajas de subsidio familiar y al servicio nacional de aprendizaje.

### a. Porcentaje de Nómina

El porcentaje que resulte de dividir el valor de la nómina pagada entre el valor de los ingresos del negocio en el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño. los cuales deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del daño, o también aquellas que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren tenido durante el período correspondiente después del daño si el siniestro no hubiere ocurrido.

## **ANEXO No. 2: FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (INDUSTRIAL)**

### **COBERTURA**

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y A LAS PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL, SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS CARGOS Y GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, PERO SOLAMENTE DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL "DAÑO", SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL "DAÑO", SIN LIMITARLA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA, HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL "DAÑO".

ESTE SEGURO TAMBIÉN AMPARA LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SI NO SE HUBIERE INCURRIDO EN DICHOS GASTOS.

TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO.



## EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA PÉRDIDA QUE RESULTE DEL "DAÑO" DE PRODUCTOS ELABORADOS NI POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA REEMPLAZARLOS.

## REANUDACIÓN DE OPERACIONES

SI EL ASEGURADO PUEDE REDUCIR LAS PÉRDIDAS REANUDANDO PARCIAL O COMPLETAMENTE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O HACIENDO USO DE OTRAS PROPIEDADES O DE EXISTENCIAS, EN ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS O EN OTROS, TAL REDUCCIÓN SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA PÉRDIDA.

### Definiciones

Para efectos de este seguro, los siguientes términos, dondequiera que se empleen significarán:

#### 1. "Utilidad Bruta"

Es la suma de:

Valor total neto de venta de la producción.  
Valor total neto de venta de mercancías.  
Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

Menos el costo de:

Materias primas de las cuales se deriva tal producción.  
Suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos elaborados o en la prestación de los servicios propios del establecimiento.  
Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque, y servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su reventa, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la utilidad bruta.

Al establecer la utilidad bruta, se tendrá en cuenta la experiencia del negocio antes de la fecha del "daño" y la probable tendencia posterior de no haber ocurrido el "daño".

#### 2. "Materias Primas"

Materiales en el estado en que los recibe el asegurado, para ser convertidos en productos elaborados.

#### 3. "Productos en proceso"

Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los establecimientos asegurados, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.

#### 4. "Productos Elaborados"

Existencias manufacturadas por el asegurado las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho o venta.

#### 5. "Mercancías"

Productos que el asegurado mantiene en existencias para la venta, pero que no sean manufacturados por él.

#### 6. "Normal"

Las condiciones que habrían existido si el "daño" no hubiere ocurrido.

#### 7. "Nómina"

El valor total de las remuneraciones fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicios, bonificaciones, gratificaciones y todas las prestaciones sociales ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones o pactos, apropiaciones a las reservas para las mismas, aportes al régimen de seguridad social, a las cajas de subsidio familiar y al servicio nacional de aprendizaje.

## CLÁUSULA DE COASEGURO

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE, EN NINGÚN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA TENGA EL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, DE LA UTILIDAD BRUTA QUE HABRÍA SIDO OBTENIDA DURANTE LOS DOCE (12) MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL "DAÑO" DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

### **ANEXO NO. 3: FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (COMERCIAL)**

#### **COBERTURA**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE LUCRO CESANTE Y LAS PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS CARGOS Y LOS GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO PERO SOLAMENTE DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL "DAÑO", SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL "DAÑO", SIN LIMITARLA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA, HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL "DAÑO".

#### **GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA**

ESTE SEGURO TAMBIÉN AMPARA LOS GASTOS EN QUE RAZONABLE Y NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SI NO SE HUBIERE INCURRIDO EN DICHOS GASTOS.

TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO.

#### **REANUDACIÓN DE OPERACIONES**

SI EL ASEGURADO PUEDE REDUCIR LAS PÉRDIDAS REANUDANDO PARCIAL O COMPLETAMENTE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O HACIENDO USO DE MERCANCÍAS U OTRAS PROPIEDADES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS O EN OTROS, TAL REDUCCIÓN SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA ESTABLECER EL MONTO DE TAL PÉRDIDA.

#### **UTILIDAD BRUTA**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SE DEFINE COMO LA SUMA DE:

- a. VALOR TOTAL NETO DE VENTAS.
- b. OTROS INGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO.

MENOS EL COSTO DE:

- i. MERCANCÍAS VENDIDAS, INCLUYENDO SU MATERIAL DE EMPAQUE.
- ii. MATERIALES Y SUMINISTROS CONSUMIDOS DIRECTAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO, Y

- iii. SERVICIOS ADQUIRIDOS DE TERCEROS (DISTINTO A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO), PARA SU REVENTA Y QUE NO CONTINÚEN BAJO CONTRATO.

NO SE DEDUCIRÁ NINGÚN OTRO COSTO, AL DETERMINAR LA UTILIDAD BRUTA.

AL ESTABLECER LA UTILIDAD BRUTA, SE TENDRÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA DEL NEGOCIO ANTES DE LA FECHA DEL "DAÑO" Y LA PROBABLE TENDENCIA POSTERIOR, DE NO HABER OCURRIDO EL "DAÑO".

### **CLÁUSULA DE COASEGURO**

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE, EN NINGÚN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA TENGA EL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, DE LA UTILIDAD BRUTA QUE HABRÍA SIDO OBTENIDA DURANTE LOS DOCE (12) MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL "DAÑO" DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

### **NÓMINA**

EL VALOR TOTAL DE LAS REMUNERACIONES FIJAS U ORDINARIAS, CESANTÍAS, PRIMAS DE SERVICIOS, BONIFICACIONES, GRATIFICACIONES Y TODAS LAS PRESTACIONES SOCIALES YA SEAN LEGALES, EXTRALEGALES, CONTRACTUALES O PACTADAS EN CONVENCIONES O PACTOS, APROPIACIONES A LAS RESERVAS PARA LAS MISMAS, APORTES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS CAJAS DE SUBSIDIO FAMILIAR Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

#### **4.10.3 AMPAROS Y CLÁUSULAS ADICIONALES DE LUCRO CESANTE**

LA ASEGURADORA OTORGARÁ LOS SIGUIENTES AMPAROS Y CLÁUSULAS ADICIONALES DE LA PRESENTE COBERTURA CON SUJECCIÓN AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

#### **INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS**

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO CUBRE TAMBIÉN LAS PÉRDIDAS TAL COMO SE DEFINEN EN EL "ANEXO DE ASEGURAMIENTO" CONTRATADO POR EL ASEGURADO Y DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS CAUSADAS:

- A. POR RAYO O POR EL INCENDIO QUE TAL FENÓMENO ORIGINE O DESARROLLE.
- B. POR INCENDIO ACCIDENTAL, FALLA MECÁNICA O ELÉCTRICA, DEFECTO DE FABRICACIÓN, USO INADECUADO, CORTO CIRCUITO, SOBRECARGA U OTRAS CAUSAS INHERENTES AL USO DE LA ELECTRICIDAD.

### **DEDUCIBLE**

LA ASEGURADORA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE LAS PRIMERAS SETENTA Y DOS (72) HORAS DE SUSPENSIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS SERVICIOS, CUANDO EL INCENDIO Y/O RAYO SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE AL MOTOR, TRANSFORMADOR U OTRO APARATO ELÉCTRICO AMPARADO POR ESTA EXTENSIÓN SEGÚN LA PÓLIZA.

## **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA CAUSA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL LÍMITE QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

## **PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES**

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA AMPARA ADEMÁS LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA INDUSTRIA O DEL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS "ESTABLECIMIENTOS" DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES, QUE SE RELACIONAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS; PERO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A CUALQUIER "ESTABLECIMIENTO" DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES NO EXCEDERÁ DE UNA PROPORCIÓN MAYOR A LA QUE TENGA EL "VALOR ASEGURADO" CON EL PORCENTAJE INDICADO FRENTE A CADA "ESTABLECIMIENTO".

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- a. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIERA OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO.
- b. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES REANUDEN LAS OPERACIONES.

PARA EL SOLO EFECTO DE ESTA CLÁUSULA NO TIENE APLICACIÓN LA FRASE "UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO PARA EFECTOS DEL NEGOCIO" QUE FIGURA EN LA PÓLIZA.

LA COBERTURA OTORGADA PARA CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES SE LIMITA A LAS COBERTURAS PACTADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS.

## **SUSPENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS O AGUA**

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA AMPARA ADEMÁS, SUJETO A TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE ELLA, LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO, CAUSADA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, QUE DAÑE O DESTRUYA LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS O AGUA, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORAS, SUB-ESTACIONES (EXCLUYENDO LAS TORRES, POSTES Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN), ESTACIONES Y SUB-ESTACIONES DE BOMBEO, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUMINISTROS DE LUGAR A UN "PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN", TAL COMO SE DEFINE EN EL ANEXO.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- a. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIERA OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO.
- b. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA NECESARIA PARA RESTABLECER LOS SERVICIOS.



## **DEDUCIBLE**

EL ASEGURADO ASUME POR SU PROPIA CUENTA, COMO DEDUCIBLE EN CADA UNO DE LOS SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE ANEXO, LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS DURANTE LAS PRIMERAS CIENTO VEINTE (120) HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS.

## **GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA**

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA AMPARA ADEMÁS HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE VIAJES Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, NO INCLUIDOS EN LA PÓLIZA, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL SEGURO DE LUCRO CESANTE, EN RELACIÓN CON LA SECCIÓN DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.

## **HONORARIOS DE AUDITORES REVISORES CONTADORES**

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA AMPARA ADEMÁS HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR:

- a. LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO.
- b. CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA ASEGURADORA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

## **CLÁUSULA DE EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DEL DAÑO**

SI POR RAZÓN DEL DEDUCIBLE APLICABLE A LAS COBERTURAS 1. COBERTURA BÁSICA, 4.1. 4.2 Y 4.3, NO HAY LUGAR A PAGO NI A DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ÚNICAMENTE PORQUE EL "DAÑO" NO LLEGA AL MONTO DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO, NO OPERARÁ LO ESTABLECIDO AL RESPECTO EN LA COBERTURA 4.12 DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA HUBIERA EXISTIDO DE HABER EXCEDIDO EL "DAÑO" DEL DEDUCIBLE CITADO.

## **CLÁUSULA PARA EL AMPARO DE NÓMINA POR SEMANAS**

NO OBSTANTE, LO QUE SE DIGA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL ANEXO NO. 1 FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA, EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE LA NÓMINA NO AMPARADA DENTRO DE LA UTILIDAD BRUTA, EMPIEZA CON LA OCURRENCIA DEL "DAÑO" Y TERMINA A MÁS TARDAR EL NÚMERO DE SEMANAS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL DAÑO.

LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, CORRESPONDE AL PERSONAL ANTES ESTIPULADO CUANDO A CONSECUENCIA DEL "DAÑO" EL ASEGURADO NO PUEDE UTILIZAR SUS SERVICIOS EN TODO O EN PARTE.

SI EN EL MOMENTO DEL "DAÑO", EL VALOR DE LA NÓMINA FUERE SUPERIOR AL MONTO AMPARADO POR LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA, Y POR LO TANTO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE DICHA NÓMINA.

## **CLÁUSULA DE AMPARO DE NÓMINA (BASE DUAL)**

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, BAJO EL ANEXO NO. 1 FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA, LA PÉRDIDA DE NÓMINA PRODUCIDA ÚNICAMENTE POR:

- A. LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS; Y
- B. AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

**A. CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:**

- a. EL 100% DURANTE LA PARTE DE PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN QUE EMPIEZA EN LA FECHA DEL "DAÑO" Y TERMINA A MÁS TARDAR EL NÚMERO DE SEMANAS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS.

LA SUMA QUE RESULTE DE CALCULAR EL PORCENTAJE DE LA NÓMINA SOBRE EL MONTO DE LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DURANTE LA MISMA PARTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, MENOS CUALQUIER ECONOMÍA EN LA NÓMINA PAGADA DURANTE LA MISMA PARTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR REDUCCIÓN QUE OCURRA A CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

- b. DURANTE LA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, LA SUMA QUE RESULTE DE CALCULAR EL PORCENTAJE DE LA NÓMINA SOBRE EL MONTO DE LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DURANTE DICHA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, MENOS CUALQUIER ECONOMÍA DE LA NÓMINA PAGADA DURANTE LA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR REDUCCIÓN QUE OCURRA A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", PERO SIN EXCEDER LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE LA NÓMINA A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DURANTE DICHA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AUMENTÁNDOSE DICHA SUMA POR EL MONTO DEDUCIDO POR ECONOMÍA EN LA NÓMINA SEGÚN EL NUMERAL 1) DE ESTA CLÁUSULA.

**CONSOLIDACIÓN.** A OPCIÓN DEL ASEGURADO; SE PUEDE AUMENTAR EL NÚMERO DE SEMANAS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL A. DE ESTA CLÁUSULA A LAS SEMANAS PACTADAS SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO A) 2), EN ESTE CASO, NO EXCEDA DEL VALOR DEDUCIDO SEGÚN A) 1) POR ECONOMÍA EN LA NÓMINA EFECTUADA DURANTE EL NÚMERO MAYOR DE SEMANAS.

**B. CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:**

EN LA PARTE DE LOS GASTOS ADICIONALES, DESCRITOS EN B) DE UTILIDAD BRUTA, QUE EXCEDIERE DE LA SUMA PAGADERA BAJO DICHO ANEXO NO.1, PERO SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ADICIONAL QUE HUBIERE SIDO PAGADA RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS BAJO A) 1) Y 2) DE LA PRESENTE CLÁUSULA DE NO HABERSE INCURRIDO EN DICHOS GASTOS.

SI LA SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE CLÁUSULA, ES MENOR QUE EL MONTO QUE RESULTE DE CALCULAR UN PORCENTAJE DE LA NÓMINA SOBRE EL PORCENTAJE DE LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SERÁ REDUCIDA PROPORCIONALMENTE.

## **CLÁUSULA DE AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA (FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA)**

EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA (DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CONCURRENTES CON CUALQUIER PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO), TAL COMO QUEDAN CERTIFICADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUEREN MENORES QUE LAS RESPECTIVAS SUMAS ASEGURADAS, SE LE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA (HASTA UN MÁXIMO DEL 40% DE LA PRIMA PAGADA RESPECTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO), EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA DE LAS CIFRAS.

SI HUBIERE OCURRIDO ALGÚN "DAÑO" QUE, DE LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, TAL DEVOLUCIÓN SERÁ EFECTUADA SOLAMENTE RESPECTO AL MONTO DE LA DIFERENCIA QUE NO SEA CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

#### **CLÁUSULA DE AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA (FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA)**

EN CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE COASEGURO PACTADO, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, DE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA (DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CONCURRENTES CON CUALQUIER PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO), TAL COMO QUEDAN CERTIFICADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUEREN MENORES QUE LAS RESPECTIVAS SUMAS ASEGURADAS, SE LE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA (HASTA UN MÁXIMO DEL 40% DE LA PRIMA PAGADA RESPECTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO) EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA DE LAS CIFRAS.

SI HUBIERE OCURRIDO ALGÚN "DAÑO" QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, TAL DEVOLUCIÓN SERÁ EFECTUADA SOLAMENTE RESPECTO AL MONTO DE LA DIFERENCIA QUE NO SEA CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

#### **CLÁUSULA PARA EL AMPARO LIMITADO DE LA NÓMINA (FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA)**

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LA DEFINICIÓN DE AMPARO DE LOS ANEXOS 2 Y 3 DE LAS FORMAS DE ASEGURAMIENTO AMERICANA, PARA EL PERSONAL RELACIONADO SEGÚN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN CUANTO AL AMPARO DE NÓMINA TAL COMO SE DEFINE EN EL MENCIONADO ANEXO, QUEDA LIMITADA AL VALOR DE LAS REMUNERACIONES, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBEN CONTINUAR DURANTE EL "PERÍODO DE INTERRUPCIÓN" POR UN TIEMPO QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL NÚMERO DE DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS PARA ESTA CLÁUSULA INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL "DAÑO", CONTINUANDO EN CONSECUENCIA ASEGURADA LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS EMPLEADORES DEL ASEGURADO DURANTE TODO EL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN PARCIAL DE NÓMINA (FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA)**

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LA DEFINICIÓN EN CONTRARIO EN LOS ANEXOS DE LAS FORMAS DE ASEGURAMIENTO AMERICANA, SE EXCLUYE DEL AMPARO DE NÓMINA EL PERSONAL RELACIONADO SEGÚN SOLICITUD DEL ASEGURADO, CONTINUANDO EN CONSECUENCIA ASEGURADA LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS EMPLEADORES DEL ASEGURADO DURANTE TODO EL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN.

LA PRESENTE CLÁUSULA SE REFIERE AL ANEXO DE FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA Y LO MODIFICA EN CUANTO SE RELACIONE CON LO ESTABLECIDO EN ELLA Y QUEDA SUJETA A LAS DEMÁS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO, DEL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE.

#### **CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN**

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA ADICIONAL COBRADA POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA SE AMPLÍA EL "PERÍODO DE INTERRUPCIÓN DEFINIDO EN LA CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO -, DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ANEXOS DE FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA EN EL NÚMERO DE DÍAS CALENDARIO DEFINIDOS PARA ESTA CLÁUSULA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA SIDO TERMINADA LA RECONSTRUCCIÓN, LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA".

LA PRESENTE CLÁUSULA SE REFIERE AL ANEXO DE FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA Y LO MODIFICA EN CUANTO SE RELACIONE CON LO ESTABLECIDO EN ELLA Y QUEDA SUJETA A LAS DEMÁS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO, DEL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE.

## **ANEXO DE NEGOCIOS NUEVOS**

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ANEXOS DE FORMA DE ASEGURAMIENTO, SE ACLARA QUE PARA LOS FINES DE LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO ANTES DE QUE SE COMPLETE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

- I. PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA: EL OBTENIDO SOBRE VOLÚMENES DEL NEGOCIO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO Y LA FECHA DEL SINIESTRO.
- II. INGRESO ANUAL: EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL DE UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES DEL VOLUMEN LOGRADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL NEGOCIO Y LA FECHA DEL SINIESTRO.
- III. INGRESO NORMAL: EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL POR UN PERÍODO IGUAL AL DE INDEMNIZACIÓN DEL VOLUMEN CONSEGUIDO DURANTE UN PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL NEGOCIO Y LA FECHA DEL SINIESTRO.

**NOTA.** LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LE AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL “DAÑO”, DE TAL FORMA QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, LAS QUE SE HUBIERAN OBTENIDO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL “DAÑO” SI EL SINIESTRO NO HUBIERA OCURRIDO.

### **4.11 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

#### **4.11.1 COBERTURA**

LA ASEGURADORA SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, DERIVADA DE DAÑOS A LOS BIENES Y LESIONES CORPORALES A TERCEROS, OCURRIDAS EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

1. POSESIÓN, MANTENIMIENTO, USO U OCUPACIÓN DE BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA EMPRESA.
2. LABORES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA EMPRESA.
3. LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR TERCEROS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS O RECREATIVAS QUE EL ASEGURADO DIRECTAMENTE LLEVE A EFECTO EN LOS PREDIOS DE LA EMPRESA.
4. LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AVISOS O VALLAS DE PROPAGANDA, COLOCADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA EMPRESA.
5. LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ANIMALES DOMÉSTICOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA EMPRESA ASEGURADA, SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA LOS ANIMALES CONSIDERADOS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSOS.
6. LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS MATERIALES DE VEHÍCULOS SIN CONSIDERAR LOS ACCESORIOS O CONTENIDO DE LOS MISMOS, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN O USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA EMPRESA SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS Y EXISTA CONTROL Y REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS.



7. USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
8. USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
9. INSTALACIONES SOCIALES O DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
10. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
11. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL GIRO DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO.
12. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
13. POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
14. DAÑOS A BIENES O LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADOS POR EL USO RAZONABLE DE LA FUERZA EJERCIDA CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER A LAS PERSONAS Y/O A LOS BIENES DE LA EMPRESA, POR PARTE DEL PERSONAL DE VIGILANCIA, VINCULADO DIRECTAMENTE POR CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO. EN EL EVENTO EN QUE EL PERSONAL DE VIGILANCIA SEA SUMINISTRADO AL ASEGURADO POR UNA FIRMA ESPECIALIZADA LEGALMENTE CONSTITUIDA, ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA QUE PARA TAL FIN DEBE TENER CONTRATADA LA FIRMA ESPECIALIZADA.
15. DAÑO PATRIMONIAL (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIAL (DAÑO MORAL Y DAÑO FISIOLÓGICO): CON ESTE AMPARO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS MORALES Y/O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

**a. INTERÉS ASEGURADO.**

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL Y PERJUICIO FISIOLÓGICO), DE ACUERDO CON LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL NEGOCIO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

**b. DAÑO MORAL.**

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRASTORNOS PSÍQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS, QUE SE CAUSEN AL TERCERO DAMNIFICADO Y QUE SEAN OTORGADOS AL RECLAMANTE MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO MORAL CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA.

**c. PERJUICIO FISIOLÓGICO.**

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, ENTENDIDOS COMO LA DISMINUCIÓN DE LOS PLACERES DE LA VIDA, CAUSADA CONCRETAMENTE, POR LA IMPOSIBILIDAD O LA DIFICULTAD DE ENTREGARSE A CIERTAS ACTIVIDADES NORMALES DE PLACER Y QUE SEAN OTORGADOS MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL PERJUICIO FISIOLÓGICO CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA.

16. PRODUCTOS: SE PERMITE EL ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL ANEXO NO 1.

#### **4.11.2 EXTENSIÓN DE COBERTURA - PAGOS SUPLEMENTARIOS**

ESTA COBERTURA AMPARA ADICIONALMENTE:

- A. LA PRESENTACIÓN DE CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR, EN RAZÓN DE LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO POR LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO. LA ASEGURADORA NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.
- B. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO SE LE DEMUESTRE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HASTA CUANDO LA ASEGURADORA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN SU NOMBRE, A ÓRDENES DE UN JUZGADO, SI SE DIESE EL CASO, SU PARTICIPACIÓN EN TALES GASTOS.
- C. LOS DEMÁS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON EL SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA NO ASUMIRÁ LOS GASTOS SUPLEMENTARIOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA, CUANDO SE CONFIGURE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA, O CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA.

ADEMÁS, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA POR LA ASEGURADORA, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

#### **PARÁGRAFO.**

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A LA ASEGURADORA SE EFECTÚE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

ESTE AMPARO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A LA ASEGURADORA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

#### **4.11.3 CONDICIONES PARTICULARES**

##### **TRANSACCIONES Y GASTOS**

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A SOLICITAR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, PARA EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO. (ANEXO DE GASTOS MÉDICOS A TERCEROS)

##### **LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD**

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CUANDO VARIOS SINIESTROS SE ORIGINEN EN LA MISMA CAUSA SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

EN LO QUE RESPECTA A LOS GASTOS PROCESALES, LA ASEGURADORA RESPONDERÁ AÚN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

- i. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE, O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.
- ii. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.
- iii. SI LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, LA ASEGURADORA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS COSTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

## **PAGO DE INDEMNIZACIONES**

LA ASEGURADORA ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A EVENTOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO EL ASEGURADO O EL TERCERO DAMNIFICADO PRESENTE RECLAMACIÓN DEMOSTRANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.
- B. CUANDO MEDIANTE PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, ACUERDEN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO DEBE INDEMNIZAR AL AFECTADO O AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY.
- C. CUANDO LA ASEGURADORA REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

### **PARÁGRAFO.**

CUANDO NO SE PUEDA DEMOSTRAR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LA LIBERTAD PROBATORIA DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y NO SE LLEGARE A ACUERDO ALGUNO, SE PROBARÁ CON LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA POR SER ESTE EL MEDIO PROBATORIO IDÓNEO QUE DA LA LEY.

## **REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO**

TODA SUMA QUE LA ASEGURADORA DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

## **PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

LA ASEGURADORA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y SE PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS FRAUDULENTOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO QUE ESTA PÓLIZA AMPARA.
- B. POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A LA ASEGURADORA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
- C. POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO
- D. SI EL ASEGURADO LLEGA A ACUERDOS CON LOS TERCEROS AFECTADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA.

## **CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO Y PRESCRIPCIÓN**

EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL

ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

#### **ACCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS**

EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR PARA ACREDITAR SU DERECHO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, POR LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y RECLAMADOS DENTRO DE DICHO PERÍODO Y HASTA DOS AÑOS MÁS A PARTIR DEL EVENTO QUE DIO ORIGEN A SU ACCIÓN.

#### **4.11.4 AMPAROS ADICIONALES**

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, NO PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

##### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PATRONAL**

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES A CULPA DEL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL ENDÉMICA O EPIDÉMICA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASÍ MISMO, SE ENTIENDE POR EMPLEADO, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA, INCLUYENDO TRABAJADORES EN MISIÓN.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR.

##### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN EL PREDIO ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE CADA UNO DEBE TENER.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR “CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES” TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.



## **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR CONTAMINACIÓN**

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA, DENTRO DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL, E IMPREVISTA.

## **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARQUEADEROS**

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DEL USO DE LOS PARQUEADEROS CERRADOS Y VIGILADOS DEL ASEGURADO, CON ACCESO CONTROLADO PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS Y CON REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHÍCULO Y SU CONDUCTOR. ADEMÁS, SU FUNCIONAMIENTO DEBE SER OFICIALMENTE APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LA COBERTURA SE REFIERE A RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES O DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS, CAUSADOS POR CULPA IMPUTABLE AL ASEGURADO, SUFICIENTEMENTE PROBADA, SIEMPRE Y CUANDO LOS VEHÍCULOS HAYAN INGRESADO CON LA AUTORIZACIÓN AL PARQUEADERO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERARÁ ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

## **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES POR CULPA DEL ASEGURADO, DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PROPIOS Y NO PROPIOS DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE DEFINICIÓN:

LOS VEHÍCULOS PROPIOS DEL ASEGURADO QUE FIGURAN EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LOS VEHÍCULOS TOMADOS POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, USUFRUCTUARIO O COMODATARIO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD ASEGURADA OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SUJETO AL SUBLÍMITE QUE APARECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ESTA COBERTURA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS VIGENTES EN EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, Y EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, EN LOS AMPAROS QUE SE REFIEREN A LA COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

## **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL**

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL USO DE LOS BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL LEGAL O CONTRACTUAL.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO LOS TÉRMINOS TENENCIA, CUIDADO O CONTROL SE APLICAN GENERALMENTE A TODO EL QUE TIENE UNA COSA RECONOCIENDO DOMINIO AJENO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES DE ESTOS BIENES COMO TAMPOCO EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE LOS MISMOS.

### **GASTOS MÉDICOS**

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCION SEGUNDA – EXCLUSIONES, LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS DEMOSTRABLES, NECESARIOS Y RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, DENTRO DE LA EMPRESA ASEGURADA.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DEL ACCIDENTE Y, POR LO TANTO, EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ESTA COBERTURA NO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

### **GASTOS DE DEFENSA**

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL Y/O CIVIL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS AMPAROS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

### **COSTAS DEL PROCESO**

ASÍ MISMO LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, LA ASEGURADORA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCION PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

## **ANEXO NO. 1 RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS**

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA ESTE AMPARO, NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

### **COBERTURA BÁSICA**

A LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA, TENDRÁ LA CONSIDERACIÓN DE:

**PRODUCTOS.** TODO BIEN MUEBLE, NATURAL O MANUFACTURADO, ELABORADO O SUMINISTRADO POR EL ASEGURADO, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

**ENTREGA.** PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN TERCERO DEL PRODUCTO ELABORADO Y/O SUMINISTRADO QUE SUPONE LA PÉRDIDA EFECTIVA DEL PODER DE DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LOS MISMOS.

SE CUBREN DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES INDICADOS EN ESTA PÓLIZA LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXIGIDA AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES, CORPORALES O PERJUICIOS CONSECUCIONALES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS O BIENES DESPUÉS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS O SUMINISTRADOS A TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO LOS DEFECTOS DE LOS PRODUCTOS QUE HAN CAUSADO EL DAÑO SE HAYAN ORIGINADO EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN, DE ALMACENAMIENTO INADECUADO, DE ERRORES DE ETIQUETADO O DE ROTULACIÓN O DE ENTREGA ERRÓNEA DE UN PRODUCTO EN LUGAR DE OTRO.

### **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE PRODUCTOS**

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE PRODUCTOS LOS DAÑOS:

- A. QUE SUFRAN LOS PRODUCTOS VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y GASTOS PROVENIENTES DE LA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE DICHS TRABAJOS Y/O PRODUCTOS.
- B. PRODUCIDOS A CONSECUENCIA DE LA VENTA O ENTREGA DE PRODUCTOS CUYO ESTADO DEFECTUOSO O NOCIVO ERA CONOCIDO POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- C. LOS GASTOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN, DEVOLUCIÓN, TRANSPORTE, DESTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE O LA RETIRADA DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ELABORADOS O COMERCIALIZADOS.
- D. DAÑOS CAUSADOS POR NO CUMPLIR LOS PRODUCTOS CON LA FINALIDAD PARA LA QUE HAN SIDO DESTINADOS O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLOS. GARANTÍA DEL FABRICANTE.
- E. DAÑOS Y GASTOS SUFRIDOS POR LOS BIENES Y PRODUCTOS DE TERCEROS, QUE HAYAN SIDO FABRICADOS MEDIANTE LA UNIÓN Y/O MEZCLA Y/O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO CON OTRO U OTROS PARA OBTENER UN PRODUCTO FINAL.
- F. EL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.
- G. LAS RECLAMACIONES POR PRODUCTOS EXPORTADOS A USA/CANADÁ/MÉXICO/AUSTRALIA Y NUEVA ZELANDA
- H. DEFECTOS DEL PRODUCTO QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR EL CLIENTE O POR EL ASEGURADO ANTES DE LA ENTREGA O QUE RESULTEN EVIDENTES.
- I. LOS PRODUCTOS QUE NO POSEEN EL PERMISO LEGAL CORRESPONDIENTE, O AÚN TENIÉNDOLO PARA UN USO O APLICACIÓN DETERMINADOS, SE DESTINEN A USOS DIFERENTES A LOS CONTEMPLADOS.
- J. LOS DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS CADUCADOS.
- K. LA INOBSERVANCIA VOLUNTARIA DE DISPOSICIONES LEGALES, PRESCRIPCIONES OFICIALES, CONDICIONES DE SEGURIDAD, DISEÑOS, PLANOS, FÓRMULAS O ESPECIFICACIONES DADAS POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR, EN LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS, ASÍ COMO LOS ORIGINADOS POR AQUELLOS PRODUCTOS O

SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE, CONFORME A LAS REGLAS Y PROTOCOLOS QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS.

- L. CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE AL FABRICANTE O, EN SU CASO, AL IMPORTADOR DE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS O DE LOS MATERIALES SUMINISTRADOS O BIENES MANIPULADOS, O DEL FABRICANTE O IMPORTADOR DE LAS MÁQUINAS O APARATOS UTILIZADOS EN EL TRATAMIENTO DE LAS PRENDAS O BIENES CONFIADOS POR TERCEROS AL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
- M. LOS GASTOS DE REEMBALAJE, TRASVASE Y REEMPAQUETADO DE PRODUCTOS DEBIDOS A DEFECTO DEL ENVASE, EMBALAJE, TAPÓN O TAPA SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.
- N. RESPONSABILIDADES ALCANZADAS MEDIANTE CONTRATOS, ACUERDOS O PACTOS, QUE NO CABRÍA RECLAMAR CONFORME A LO ESTIPULADO POR LA LEY SALVO EN VIRTUD DE DICHOS CONTRATOS, PACTOS O ACUERDOS.
- O. DAÑOS O PÉRDIDAS ECONÓMICAS QUE NO TENGAN COMO ORIGEN O NO SE DERIVEN DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL.
- P. DAÑOS POR ASBESTOS, O CUALQUIER MATERIAL O PRODUCTO QUE LO CONTENGA.
- Q. DAÑOS DERIVADOS DE INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL TALES COMO LICENCIAS, COPYRIGHT, PATENTES, MARCAS, ETC.
- R. DAÑOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCIÓN, TRANSFUSIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE SANGRE, PLASMA Y CUALQUIER OTRO HEMODERIVADO.
- S. DAÑOS RECLAMADOS A CONSECUENCIA DE LA EXPOSICIÓN A PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTENGAN PIRALENOS, FORMALDEHÍDOS, FORMOL, DIOXINAS, TALCO, DISPOSITIVOS INTRAUTERINOS, BLANQUEANTES DE PIEL, DIETHYISTILHESTOL, CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERMANENTES (POPS)
- T. RECLAMACIONES POR CONTAGIO DE SIDA, ENCEFALOPATÍA BOVINA ESPONGIFORME, S.A.R.S, LEGIONELA.
- U. RECLAMACIONES POR VIRUS INFORMÁTICOS, PÉRDIDA DE INFORMACIÓN.
- V. RECLAMACIONES POR DAÑOS DERIVADOS DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
- W. MULTAS Y SANCIONES.
- X. DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES.
- Y. RECLAMACIONES POR DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA
- Z. CUALQUIER OTRA CAUSA DE EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
- AA. DAÑOS CAUSADOS POR LOS PRODUCTOS DESTINADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA INDUSTRIA AERONÁUTICA, NUCLEAR, FERROVIARIA, PETROLÍFERA/GAS, DE AUTOMOCIÓN, INCLUYENDO LAS PARTES DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, AVIONES, EMBARCACIONES O TRENES.

## 4.12 MANEJO GLOBAL COMERCIAL

### 4.12.1 COBERTURA BÁSICA

AMPARA AL ASEGURADO CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, CONTRA LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES, DEBIDAMENTE DETERMINADOS Y SINDICADOS EN LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

### 4.12.2 AMPAROS OPCIONALES

SE ENTENDERÁ INCLUIDA, SIEMPRE QUE SE HAYA HECHO CONSTAR DE MANERA EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE HAYA FIJADO UN LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA. NO SE ENTENDERÁN COMO VALORES ASEGURADOS ADICIONALES QUE SUMAN AL VALOR ASEGURADO, SINO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL LÍMITE DE LA PÓLIZA, LO QUE SIGNIFICA QUE LA MÁXIMA



RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA LA ATENCIÓN O INDEMNIZACIÓN DE UN EVENTO O SINIESTRO IRÁ HASTA EL VALOR ASEGURADO DEL LÍMITE:

### **ANEXO PÉRDIDAS CAUSADAS POR TRABAJADORES NO IDENTIFICADOS**

CUANDO RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL TRABAJADOR O TRABAJADORES RESPONSABLES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA PERDIDA CORRESPONDIENTE HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN RAZONABLEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS RELACIONADOS EN EL NUMERAL 1: COBERTURA BÁSICA, DE ESTA PÓLIZA Y COMETIDA POR UNO O MÁS DE SUS TRABAJADORES. EN ESTE CASO EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR PREVIAMENTE LA RESPECTIVA DENUNCIA PENAL EN AVERIGUACIÓN.

### **ANEXO TRABAJADORES TEMPORALES Y DE FIRMAS ESPECIALIZADAS**

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS COMO LAS CONSECUENCIAS DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS DE LOS TRABAJADORES DE FIRMAS ESPECIALIZADAS CONTRATADAS POR EL ASEGURADO PARA REALIZAR DIFERENTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

### **ANEXO DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS**

EN EL EVENTO DE QUE EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, CREE NUEVOS CARGOS, ESTE AMPARO SE EXTENDERÁ A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR TALES CARGOS; SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO INFORME A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A SU CREACIÓN.

### **AMPARO SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS Y DONDE EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS**

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A TERCEROS Y A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DONDE EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS, CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

### **AMPARO DE PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS**

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS QUE EL ASEGURADO SUFRA CUANDO A LOS DINEROS DEPOSITADOS EN SU CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS QUE MANTENGA CON UNA ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PÉRDIDA SE DEBA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE UN CHEQUE, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULO VALOR QUE EL BANCO O LA ENTIDAD FINANCIERA PRESUMA QUE HA SIDO FIRMADO, ENDOSADO O AVALADO POR EL ASEGURADO O POR UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN; EL AMPARO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE EXTENSIVO A LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- I. CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO EN NOMBRE DEL ASEGURADO, SEA PAGADERO A UNA PERSONA FICTICIA, Y ENDOSADO O PAGADO A NOMBRE DE DICHA PERSONA.

- II. CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN TRANSACCIÓN POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, A FAVOR DE UN TERCERO Y ENTREGADO AL REPRESENTANTE DE ESTE, QUE RESULTE ENDOSADO O COBRADO POR PERSONA DISTINTA DE AQUEL A QUIEN SE GIRÓ.
- III. CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO AL PAGO DE SALARIOS QUE, HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR EL ASEGURADO, RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO.
- IV. HABRÁ COBERTURA PARA CUALQUIERA DE LOS HECHOS DESCRITOS ARRIBA SIEMPRE QUE PUEDAN SER CLASIFICADOS COMO FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES COLOMBIANAS.
- V. LOS FACSIMILES DE FIRMAS ESTAMPADOS POR MEDIO DE MÁQUINAS SERÁN CONSIDERADOS COMO FIRMAS AUTÓGRAFAS.

#### 4.12.3 CONDICIONES PARTICULARES

##### **RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA Y REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

EN CASO DE SINIESTRO ORIGINADO EN UNO O VARIOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE PÓLIZA MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO.

LA SUMA ASEGURADA SE REDUCIRÁ DESDE EL MISMO MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN EL IMPORTE DE LA RECLAMACIÓN FORMULADA O PÉRDIDA DENUNCIADA POR EL ASEGURADO, O EN EL MONTO INDEMNIZACIÓN PAGADA, SIN QUE HAYA LUGAR AL RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.

EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS CUBIERTAS POR LA PÓLIZA, OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y PROVENIENTES DE UN MISMO EVENTO, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, COMO UN SOLO SINIESTRO.

PRESCINDIENDO DEL NÚMERO DE AÑOS DURANTE LOS CUALES ESTA PÓLIZA TENGA VIGENCIA Y DEL MONTO DE LAS PRIMAS PAGADAS O CAUSADAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO SERÁ ACUMULABLE EN VALORES ASEGURADOS DE AÑO EN AÑO, O DE PERÍODO EN PERÍODO Y EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, PARA LA VIGENCIA QUE CUBRA LA OCURRENCIA DE UN EVENTO.

EL PAGO DE CUALQUIER PÉRDIDA POR PARTE DE LA ASEGURADORA REDUCIRÁ EN EL MONTO PAGADO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ÉSTA BAJO LA PÓLIZA.

EN CASO DE DELITOS CONTINUADOS CUBIERTOS, SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO EN LA CUAL SE DETERMINE EL INICIO DEL MISMO, NO OBSTANTE, SI EN EL MOMENTO DE SER ASUMIDO EL RIESGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA, EL DELITO CONTINUADO YA COMENZÓ PERO EL ASEGURADO MEDIANTE SUS CONTROLES INTERNOS, O INFORMES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL O POR CUALQUIER MEDIO POSIBLE, NO TIENE CONOCIMIENTO DEL HECHO, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS DE LAS CUALES SE DEMUESTRE QUE OCURRIERON DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO.

##### **GARANTÍAS**

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES GARANTÍAS OTORGADAS POR EL ASEGURADO, QUIEN DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:

- i. EL ASEGURADO PRACTICARÁ UN ARQUEO O CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE. PARA LOS CARGOS AMBULANTES DE: COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SERÁ DIARIO; PARA LOS DEMÁS COBRADORES, CAJEROS,

VENEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SE HARÁ MENSUALMENTE. ESTA ACTIVIDAD DEBERÁ SER VERIFICADA POR UNA INSTANCIA DE CONTROL DEL ASEGURADO.

- ii. EL ASEGURADO DEBERÁ VERIFICAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE TRABAJO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- iii. LAS FUNCIONES SE DISPONDRÁN DE TAL MANERA QUE AL TRABAJADOR NO SE LE PERMITA CONTROLAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DESDE EL COMIENZO HASTA EL FINAL, DEBE EXISTIR UN CONTROL DUAL Y CUSTODIA CONJUNTA.
- iv. EL ASEGURADO DEBERÁ MANTENER Y EMPLEAR UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES EN EL QUE LOS DEBERES DE CADA TRABAJADOR SE DEFINAN CLARAMENTE DE TAL MANERA QUE NO SE PERMITA A UN MISMO TRABAJADOR CONTROLAR UNA TRANSACCIÓN Y/O OPERACIÓN DESDE SU COMIENZO HASTA SU TERMINACIÓN.
- v. EL ASEGURADO DEBE TENER MANUALES DE CONTROL INTERNO PARA SU OPERACIÓN Y/O MANUALES DE AUDITORIA.

LAS GARANTÍAS ANTERIORES DEBERÁN SER CUMPLIDAS EstrictAMENTE POR EL ASEGURADO. SU INCUMPLIMIENTO ACARREARÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DESDE EL MOMENTO DE SU INFRACCIÓN.

**OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**  
CUANDO OCURRA UN EVENTO QUE PUEDA AFECTAR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A. EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA IMPEDIR SU PROGRESO, SALVAR, CONSERVAR Y RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS.
- B. COMUNICAR LA OCURRENCIA DEL EVENTO A LA ASEGURADORA A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER, TAL CIRCUNSTANCIA.
- C. A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.
- D. VIGILAR, CONTINUAR Y NO ABANDONAR EL PROCESO PENAL EN CONTRA DEL TRABAJADOR O TRABAJADORES EN LOS HECHOS OBJETO DE LA INDEMNIZACIÓN.

### **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE LA DENUNCIA PENAL FORMULADA CONTRA EL TRABAJADOR O TRABAJADORES DETERMINADOS QUE HAYAN INCURRIDO EN EL DELITO, O SOBRE LOS QUE HAYA SOLICITADO LA INVESTIGACIÓN.

LA ASEGURADORA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### **REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

EL ASEGURADO, AL MOMENTO DE DESCUBRIR EL SINIESTRO O POSTERIORMENTE Y CON ANTERIORIDAD AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DEBERÁ RELACIONAR EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE LEGALMENTE PUEDAN SER RETENIDAS Y CONSIGNARLAS A NOMBRE DEL TRABAJADOR, EN EL JUZGADO QUE ADELANTE CUALQUIER PROCESO CUANDO ELLO SEA FACTIBLE A LA LUZ DE LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE; PARA QUE LA JUSTICIA DECIDA SI HA PERDIDO EL DERECHO A RECIBIRLAS.

EN CASO DE PÉRDIDA DEL DERECHO, EL VALOR DE TALES PRESTACIONES SE DESTINARÁ:

- A. SI NO SE HA EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, A DISMINUIR EL MONTO DE LA PÉRDIDA.

- B.** SI YA SE HA EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO, DESPUÉS DE REEMBOLSARSE EL EXCESO DE SU PÉRDIDA SOBRE EL VALOR DEL SEGURO, DEBERÁ ENTREGAR EL EXCEDENTE A LA ASEGURADORA, HASTA CONCURRENCIA DEL VALOR INDEMNIZADO.

#### **PARÁGRAFO.**

SI EL ASEGURADO ESTUVIESE EXONERADO DEL PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS POR HABER DADO POR TERMINADO EL CONTRATO POR JUSTA CAUSA, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE REDUCIRÁ EN UNA SUMA IGUAL A LA DE DICHA PRIMA DE SERVICIOS.

#### **DEDUCIBLE**

RESPECTO A CADA SINIESTRO AMPARADO, SERÁ DE CARGO DEL ASEGURADO LA SUMA QUE CON CARÁCTER DE DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA PRESENTE PÓLIZA.

#### **REINTEGRO Y SALVAMENTOS**

TODA CONSIGNACIÓN, REEMBOLSO O ENTREGA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EFECTÚE EL TRABAJADOR DEL ASEGURADO CON EL OBJETO DE DISMINUIR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE APLICARÁ CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS LITERALES A Y B DE LA CONDICIÓN REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

SÍ EN CUALQUIER TIEMPO, DESPUÉS DE PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, SE DEMOSTRARE LEGALMENTE QUE EL TRABAJADOR DEL ASEGURADO NO COMETIÓ EL DELITO QUE DIO LUGAR A LA PÉRDIDA, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR A LA ASEGURADORA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

#### **RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA**

EN CASO DE SINIESTRO O PERDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE COBERTURA LA SUMA ASEGURADA PODRÁ SER RESTABLECIDA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL ASEGURADO, Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO, O HASTA EL PORCENTAJE O NÚMERO DE VECES ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, CON LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE PAGAR LA PRIMA LIQUIDAD A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

#### **4.13 TRANSPORTE DE VALORES**

SE AMPARAN AUTOMÁTICAMENTE EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, TODOS LOS DESPACHOS HASTA LOS VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIALES QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, LA SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, HURTO, HURTO CALIFICADO, SALVO LAS EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN PARA LA PRESENTE COBERTURA.

#### **4.14 CONDICIONES PARTICULARES**

LA SUSCRIPCIÓN SE PACTA BAJO LA MODALIDAD DE PRESUPUESTO ANUAL, LA ASEGURADORA EFECTUARÁ EL COBRO DE LA PRIMA SEGÚN LA PERIODICIDAD ACORDADA Y EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

#### **Definiciones**

Para los efectos de esta sección, se entenderá por:



### 1. Mensajero

La persona natural, mayor de edad vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado.

### 2. Acompañante Armado

El mayor de edad provisto de arma de fuego, con su correspondiente carga.

### 3. Vehículo

El automotor particular del asegurado, con excepción de los tractores.

### 4. Despacho

El envío hecho por un despachador, desde un solo lugar y en un solo vehículo transportador con destino al mismo destinatario, bajo una sola relación o remesa.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero debieren efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los trayectos asegurados.

## GARANTÍAS

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. APLICAR A ESTA PÓLIZA TODOS SUS DESPACHOS E INFORMAR VERAZMENTE ACERCA DE CADA UNO DE ELLOS.
2. DAR CLARAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESTINATARIO PARA QUE REALICE LA APERTURA DE LOS PAQUETES, EN PRESENCIA DEL TRANSPORTADOR.
3. DEJAR EN SU PODER, EN LOS DESPACHOS DE TÍTULOS VALORES (CHEQUERAS, LETRAS, ETC.) UNA RELACIÓN DE ÉSTOS CON ESPECIFICACIONES DEL NOMBRE DEL GIRADOR, BENEFICIARIO O TITULAR SEGÚN EL CASO, E IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO Y SU VALOR.
4. DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO, Y CONDICIONES EN LOS VALORES, A SU RECIBO.
5. LA SUMA REMITIDA NO EXCEDERÁ EL EQUIVALENTE EN PESOS DE LOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, INDICADOS A CONTINUACIÓN PARA CADA UNO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE. EN CASO DE NO ESTAR DEFINIDOS DICHS LÍMITES EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES PARA CADA UNO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE FORMA DE TRANSPORTE:

**MENSAJERO SOLO:** HASTA 500 SMDLV

**MENSAJERO CON ACOMPAÑANTE:** MÁS DE 500 A 1.250 SMDLV

**MENSAJERO CON ACOMPAÑANTE ARMADO:** MAS DE 1.250 SMDLV A 2500 SMDLV

MÁS DE 2.500 SMDLV A 5.000 SMDLV CON ACOMPAÑANTE ARMANDO DIFERENTE DE CONDUCTOR EN VEHÍCULO EXCLUSIVAMENTE DESTINADO PARA TAL FIN DE MÁS DE 5.000 SMDLV EN VEHÍCULO BLINDADO ESPECIALIZADO EN TRANSPORTE DE VALORES O EN CARRO PATRULLA O EN VEHÍCULO DESTINADO EXPRESAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE DICHS VALORES ACOMPAÑADO DE VEHÍCULO ESCOLTA CON PERSONAL ARMADO.

**SMDLV:** SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.

6. TENER LA RELACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE LOS VALORES EFECTUADOS CON INDICACIÓN DE GIRADOR, BANCO, VALOR, NÚMERO Y SERIE, BENEFICIARIOS, PLAZAS ETC., SEGÚN EL CASO.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS VALORES SON RECIBIDOS POR LA EMPRESA, ENTIDAD O PERSONA ENCARGADA DE LA CONDUCCIÓN, HASTA LA ENTREGA DE ÉSTOS A LA PERSONA ENCARGADA POR EL ASEGURADO O DESTINATARIO PARA SU RECEPCIÓN.

### LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

- I. EL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE AL TRANSPORTADOR PARA LOS VALORES EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS MISMOS, EL CUAL SEGÚN EL INC. 3 EL ART. 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTÁ COMPUESTO POR EL IMPORTE DEL VALOR EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADOR, MAS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.
- II. SÍ PARA LOS VALORES ASEGURADOS NO SE DECLARA EL VALOR AL TRANSPORTADOR O SE DECLARA A ÉSTE UN MAYOR VALOR DEL INDICADO EN EL INC. 3 DEL ART. 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SERÁ DEL 80% DEL VALOR DE LOS MISMOS EN SU LUGAR DE DESTINO.
- III. SÍ EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO DE LOS VALORES ASEGURADOS SE HA PACTADO LÍMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO (LÍMITE QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 75% DE LO DECLARADO COMO VALORES), SEGÚN EL ART. 1031 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS VALORES, HASTA POR EL LÍMITE INFERIOR PACTADO Y NO HASTA POR EL VALOR DECLARADO.

#### PARÁGRAFO UNO.

EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DETERMINARÁ EN PARTE PROPORCIONAL.

#### PARÁGRAFO DOS.

EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES II Y III NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN ALGUNA DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PROPORCIÓN INDEMNIZADA AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

### PRIMA

LA PRIMA DE ESTA SECCIÓN ES LA QUE APARECE EN CADA CERTIFICADO DE SEGURO. LA ASEGURADORA GANA IRREVOCABLEMENTE LA PRIMA EN SU TOTALIDAD DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RIESGOS INICIEN A CORRER POR SU CUENTA, AUN EN EL CASO QUE LOS VALORES ASEGURADOS O PARTES DE ELLOS PEREZCAN ANTES DE TERMINARSE COMPLETAMENTE EL TRAYECTO ASEGURADO POR LA ASEGURADORA.

### PAGO DE SINIESTRO

ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE REQUIERE SUMINISTRAR LA RELACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE LOS VALORES EFECTUADOS CON INDICACIÓN DE GIRADOR, BANCO, VALOR, NÚMERO Y SERIE, BENEFICIARIOS, PLAZAS ETC., SEGÚN EL CASO.

## SECCIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES

### 5. EXCLUSIONES GENERALES

EL PRESENTE SEGURO EXCLUYE DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES

ASEGURADOS O CUALQUIER OTRO PERJUICIO, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS O PROVENGAN DE ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA). ALBOROTOS POPULARES, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL SUPONIENDO LAS PROPORCIONES DE O DERIVANDO DEL LEVANTAMIENTO POPULAR.
2. ASONADA MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, MILITARIZACIÓN O USURPACIÓN DEL PODER, LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISA O DESTRUCCIÓN O DAÑO A LA PROPIEDAD POR MEDIO O BAJO ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL O CUALQUIER ACTO DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS ACTUANDO POR CUENTA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN ENTRE CUYOS OBJETIVOS SE INCLUYAN EL DERROCAMIENTO O INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO VIOLENTO O DE FUERZA.
3. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATÓMICOS, RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD, MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA REACCIÓN O EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS, EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE O RESIDUO NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE TAL COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.
4. DOLO, CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA.
5. DAÑOS Y PÉRDIDAS CAUSADOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS.
6. INCAUTACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.
7. EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.
8. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL
9. FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO. QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
10. EXPOSICIONES QUE SE ENCUENTREN EN LAS LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL, EN LA LISTA DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL - OFAC) DEL DEPARTAMENTO DE TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY) Y QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE RIESGO LAFT DE LA ASEGURADORA.

#### **11. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS**

NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA EN ESTA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO A LA MISMA, SE EXCLUYE CUALQUIER:

- A. PÉRDIDA CIBERNÉTICA.
- B. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA O ESTÉ RELACIONADO CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALESQUIERA DATOS, INCLUYENDO CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL VALOR DE DICHOS DATOS, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

EN EL CASO QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA CLÁUSULA FUERA CONSIDERADA INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

ESTA CLÁUSULA REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA DISPOSICIÓN.

#### Definiciones para esta Cláusula

- A. Pérdida Cibernética:**  
Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto cibernético o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
- B. Acto Cibernético:**  
Acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.
- C. Incidente Cibernético:**
- Todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o
  - Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.
- D. Sistema Informático:**  
cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte.
- E. Datos:**  
Información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

#### 12. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS LMA 5394

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE EXCLUYEN DE ESTE CONTRATO TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, RESPONSABILIDADES, RECLAMACIONES COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, HAYAN SIDO CAUSADOS O COADYUVADOS POR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O RESULTEN O SE DERIVEN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O EN RELACIÓN CON ELLA, O DEL TEMOR O AMENAZA (REAL O PERCIBIDO) DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O HECHO QUE DE MANERA CONCURRENTES O SECUENCIAL HAYA CONTRIBUIDO A LOS MISMOS.

EN ESTE CONTRATO, SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD CONTAGIOSA TODA ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE DE UN ORGANISMO A OTRO POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE CUANDO:

- A.** LA SUSTANCIA O AGENTE SEA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO, TANTO SI SE LE CONSIDERA VIVO COMO SI NO, Y
- B.** EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LA TRANSMISIÓN POR VÍA AÉREA, LA TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN POR O A CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO YA SEA SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO, O ENTRE ORGANISMOS, Y
- C.** LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS A LA SALUD O AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS, DETERIORO O PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZACIÓN O USO DE BIENES.

#### 6. EXCLUSIONES PARTICULARES DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES EL PRESENTE SEGURO EXCLUYE DE MANERA PARTICULAR PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS DEMÁS PERJUICIOS, COSTOS O



GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE TENGAN SU ORIGEN, EXTENSIÓN, O CONSECUENCIA, CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

## 6.1 TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

1. MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ASONADAS, HUELGAS, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO, O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, TERRORISMO Y ACTOS SUBVERSIVOS DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY.

POR TERRORISMO Y ACTOS SUBVERSIVOS DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

CON BASE EN LO ANTERIOR QUEDAN EXCLUIDOS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

2. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO, O POR PERSONAL DEL ASEGURADO.
3. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE, Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.
4. HURTO O HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD, ESTAFA, O EXTORSIÓN, SEGÚN DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
5. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, CONTRACTUAL, EXTRA CONTRACTUAL Y EL LUCRO CESANTE, SALVO SI HA CONTRATADO EXPRESAMENTE BAJO ESTA PÓLIZA, CUALQUIERA DE ESTAS COBERTURAS.
6. ERRORES DE DISEÑO O DE CONSTRUCCIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE EDIFICIOS.
7. EXPERIMENTOS, ENSAYOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, OTRAS PRUEBAS U OPERACIÓN QUE IMPONGAN A LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO O LOS SOMETA A UN ESFUERZO SUPERIOR AL INDICADO EN LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, PROVEEDOR O REALIZADOR DEL MANTENIMIENTO.
8. ENLODAMIENTO, O ENFANGAMIENTO, PRODUCIDO POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, ASENTAMIENTOS Y/O DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO, CONTRACCIÓN, DILATACIÓN O AGRIETAMIENTOS DE EDIFICACIONES, DESPLOME, ASENTAMIENTOS DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS, CAUSADOS POR VICIOS PROPIOS DEL SUELO, MUROS, TECHOS O POR ERRORES DE CONSTRUCCIÓN. IGUALMENTE SE EXCLUYEN LAS REPARACIONES Y/O TRATAMIENTOS DEL TERRENO Y CUALQUIER OBRA CIVIL ADICIONAL QUE SE REQUIERA REALIZAR PARA CORREGIR ALGUNO DE ESTOS FENÓMENOS.
9. DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO DE FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR EL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHA DEFICIENCIA HAYA SIDO CAUSADA POR UN EVENTO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, ASÍ COMO DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS COMPRADOS Y/O UTILIZADOS POR ÉL.
10. DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, CAVITACIÓN, HERRUMBRES, FILTRACIONES, INCRUSTACIONES.

11. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, DEFECTO LATENTE, MOHO, HONGOS, MERMAS, PERDIDAS DE PESO, EVAPORACIÓN, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, CAMBIOS DE SABOR, COLOR, TEXTURA O ACABADO, ACCIÓN DE LA LUZ, CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIESEN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS. HUMEDAD Y RESEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA Y EN GENERAL EL DETERIORO NATURAL CAUSADO POR LA LLUVIA, LOS CAMBIOS NORMALES DE LA TEMPERATURA AMBIENTAL O INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS.
12. PÉRDIDAS O DAÑOS RESULTANTES DE ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.
13. PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA DISMINUCIÓN, DIFERENCIAS O FALTANTES DE INVENTARIOS, RIESGOS FINANCIEROS, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, O CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS (EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS DE CONTRATACIÓN) DEL ASEGURADO.
14. LA APROPIACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
15. PÉRDIDAS O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
16. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, DAÑADOS COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE LABORES O PROCESOS INDUSTRIALES, SIN QUE SE PRESENTE UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA QUE LAS AFECTE.
17. LOS CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE (A CIELO DESCUBIERTO, SIN TECHO, NI PROTECCIÓN ADECUADA ALGUNA) O EN UN INMUEBLE O EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO, AUN CUANDO SE HALLEN PROTEGIDOS POR MATERIALES FLEXIBLES (LONAS, CARPAS, PLÁSTICOS O SIMILARES) O EN EL INTERIOR DE CONSTRUCCIONES ABIERTAS, SALVO QUE SEAN BIENES DISEÑADOS Y CONSTRUIDOS PARA PERMANECER AL AIRE LIBRE.
18. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN, EL CONTAGIO, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO, DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS O REFRIGERANTES.
19. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
20. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES DE EQUIPOS QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTÁN EXPUESTOS A UN RÁPIDO DESGASTE O DEPRECIACIÓN, TALES COMO BOMBILLAS, BANDAS DE TODA CLASE, FUSIBLES, PILAS, BATERÍAS, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, LLANTAS, NEUMÁTICOS Y PARTES DE CAUCHO, HERRAMIENTAS RECAMBIALES, RODILLOS, MATRICES, TROQUELES, DADOS, MOLDES, FILTROS, TELAS, TAMICES, RODAMIENTOS, BUJES, COJINETES, CAMISAS Y PISTONES DE MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA.
21. PERDIDAS DE: CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
22. DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS OCURRIDO DURANTE SU TRANSPORTE, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS, SEA PARA INICIAR O TERMINAR UN TRANSPORTE DESDE O HASTA UN PREDIO DEL ASEGURADO, NO SE EXCLUYE EL TRANSPORTE REALIZADO POR EL MISMO ASEGURADO DENTRO DE UN PREDIO ASEGURADO, NI LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DERIVADAS DE ESTE TRANSPORTE DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.
23. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES Y/O MULTAS Y GASTOS DE LIMPIEZA QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE, CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CONTAMINACIÓN.

24. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO QUE UNA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL SÚBITA O IMPREVISTA AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O PRODUCTO TERMINADO Y MERCANCÍAS, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHOS BIENES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONTAMINACIÓN SE OCASIONE DEBIDO A LOS DAÑOS MATERIALES RESULTANTES DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
25. LA MERA ACCIÓN DEL CALOR O POR EL CONTACTO CON APARATOS DE CALEFACCIÓN O ALUMBRADO O CUANDO LOS OBJETOS CAIGAN AISLADAMENTE AL FUEGO A MENOS QUE TALES HECHOS OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
26. NO SE CUBREN MONTAJES DE MAQUINARIA Y EQUIPO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ASÍ COMO TAMPOCO LOS DAÑOS OCASIONADOS DURANTE OPERACIONES DE PRUEBA YA SEAN EQUIPOS NUEVOS O USADOS.
27. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LA MAQUINARIA O ALGUNA DE SUS PARTES.
28. DAÑOS POR ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, LA INTRUSIÓN DE PERSONAS EXTRAÑAS Y NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO EN LOS SISTEMAS O SUS PROGRAMAS, ASÍ COMO CUALQUIER PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE CAUSAS QUE NO SUPONGAN DAÑO MATERIAL, TALES COMO VIRUS INFORMÁTICOS O ALTERACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS (RIESGOS CIBERNÉTICOS).
29. RESTRICCIONES PARA LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN U OPERACIÓN DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.
30. PERDIDA DE CONTENIDOS EN TANQUES DEBIDO A FALLAS DE FUNCIONAMIENTO O DAÑOS DE LA MAQUINARIA, AUN CUANDO ESTOS DAÑOS ESTÉN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
31. DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS, DEBIDO A FALLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO O POR DAÑOS DE LA MAQUINARIA, AUN CUANDO ESTOS DAÑOS ESTÉN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
32. DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE.
33. DAÑOS, AVERÍAS O DESPERFECTOS QUE SUFRA LA MAQUINARIA O EL EQUIPO ELECTRÓNICO O EL EQUIPO ELECTROMECAÁNICO, SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR CAUSAS INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO, IMPERICIA Y/O DESCUIDO INVOLUNTARIO DEL OPERADOR, ERRORES DE DISEÑO O CONSTRUCCIÓN, FUNDICIÓN DE MATERIALES, ERRORES DE MONTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO O REGULACIÓN, O POR DAÑOS CAUSADOS POR FENÓMENOS ELÉCTRICOS O ELECTROMAGNÉTICOS, O ELECTROSTÁTICOS, INDUCCIÓN ELECTROMAGNÉTICA COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA, O EL EFECTO DE IMPACTO INDIRECTO DE RAYO, O POR CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN ESTOS BIENES ASEGURADOS.
34. DAÑOS AVERÍAS O DESPERFECTOS QUE SUFRA LA MAQUINARIA O EQUIPOS CAUSADOS POR:
  - a. EXPLOSIÓN QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA.
  - b. FALTA DE AGUA EN CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
  - c. EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA, ORIGINADA DENTRO DE ESTOS BIENES.
  - d. EL ROMPIMIENTO ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS DE LA MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRÍFUGA, O POR DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO.
  - e. LA IMPLOSIÓN.
35. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL PRODUCTO EN PROCESO O TERMINADO POR DEFICIENCIAS EN: CALIDAD, CLASIFICACIÓN O DOSIFICACIÓN DE LA MATERIA PRIMA Y/O COMBUSTIBLES, O COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE EL PROCESO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE DICHA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO HAYA SIDO CAUSADA POR UN DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO DEL EQUIPO.
36. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE REPARACIONES Y/O MODIFICACIONES NO AVALADAS POR EL FABRICANTE Y/O CONSTRUCTOR Y/O FIRMAS ESPECIALIZADAS EN DICHOS BIENES O EQUIPOS, ASÍ COMO DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA O DE UNA REPARACIÓN REALIZADA SIN APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
37. EQUIPOS Y/O PARTES EN REEMPLAZO DE LOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO HASTA TANTO NO SE HAYA IDENTIFICADO Y CORREGIDO PLENAMENTE LA CAUSA DEL EVENTO Y ADICIONALMENTE





DICHOS EQUIPOS Y/O PARTES HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS.

38. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, GASTO O LUCRO CESANTE CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES O MISILES, SEAN ESTOS FABRICADOS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN ARMAS DE ESTE TIPO O A PARTIR DE ELEMENTOS ADAPTADOS PARA TAL PROPÓSITO TALES COMO CILINDROS, TUBOS, RECIPIENTES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE INICIALMENTE HAYA SIDO DISEÑADO PARA UN PROPÓSITO DIFERENTE.

## 6.2 ASONADA MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

1. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.
2. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTOS DE ACCESO AL PREDIO AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
3. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA COMO SERVICIO PÚBLICO).
4. LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE PINTURAS, INSCRIPCIONES, PEGADO DE CARTELES O AVISOS Y HECHOS ANÁLOGOS.
5. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRÓNICO.
6. PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO Y/O HURTO CALIFICADO QUE NO OCURRA DURANTE LA REALIZACIÓN DE UN ACONTECIMIENTO AMPARADO POR ESTA COBERTURA.

## 6.3 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI

1. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS, FUEGO SUBTERRÁNEO.
2. HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, O ASENTAMIENTOS DE CIMIENTOS Y DE MUROS DE CONTENCIÓN.
3. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIATIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI.
4. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN U ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA.

## 6.4 ROTURA DE MAQUINARIA

1. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE.
2. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DEL ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
3. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA.



4. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL DE SU DISEÑO O CAPACIDAD DE TRABAJO.
5. BAJO EL AMPARO DE BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS. LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ PÉRDIDAS CAUSADAS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS O EN LOS SIGUIENTES BIENES:
  - a. DAÑOS POR EROSIÓN DE ARENA.
  - b. DAÑOS RESULTANTES DE FALTA DE AGUA DURANTE EL SERVICIO NORMAL.
  - c. DAÑOS DEBIDOS AL HUNDIMIENTO DEL POZO, ASÍ COMO DESTRUCCIÓN DE TUBOS O MUROS REFORZADOS.
6. DAÑO EN BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS, HOJAS DE SIERRA, TROQUELES, PLANTILLAS, MOLDES, MATRICES, HERRAMIENTAS PARA TRITURAR, PUNZONES, REVESTIMIENTOS DE CILINDROS Y RODILLOS, TRITURADORES, BOLAS, MARTILLOS, TAMICES, MALLAS, CILINDROS, GRABADOS, PLANCHAS, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATERIAL DE SOLDADURAS, CADENAS, TELAS DE FILTROS, PIEZAS DE CRISTAL O DE CAUCHO O DE PLÁSTICO, BATERÍAS, NEUMÁTICOS Y EN GENERAL PARTES QUE POR SU USO ESTÁN EXPUESTAS A UN DESGASTE PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL.
7. ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA, TERREMOTOS, MAREMOTOS, TSUNAMIS, ALZA DEL NIVEL DE LAS AGUAS, INUNDACIÓN, AVALANCHA, ESCAPE DE AGUA DE LOS RECIPIENTES QUE LA CONTENGAN, DESBORDAMIENTO, ENLODAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, O DE ROCAS, DERRUMBAMIENTO DE EDIFICIOS O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.
8. REPARACIONES O MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, PARTES DE RECAMBIO UTILIZADOS EN EL CURSO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO O REPOSICIÓN MOTIVADA POR DESGASTE, CORROSIÓN, EROSIÓN, INCRUSTACIONES Y OTROS DEPÓSITOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CONSECUENCIA DIRECTA POR DAÑOS EN EL TRASLADO TEMPORAL DE LOS BIENES.
9. LA INFLUENCIA CONTINUADA DEL TRABAJO, DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O DE AGENTES QUÍMICOS.
10. MEDIOS DE OPERACIÓN COMO COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, SUSTANCIAS FILTRADAS, LUBRICANTES Y SIMILARES.

#### **6.5 PÉRDIDA DE CONTENIDOS EN TANQUES DEBIDO A ROTURA DE MAQUINARIA**

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CONSECUENCIALES, COMO CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, REMOCIÓN DE PRODUCTOS DERRAMADOS Y DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO O DE TERCEROS.

#### **6.6 PÉRDIDA DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA**

1. DAÑOS POR DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN, A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE EL DETERIORO DE LOS BIENES PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AUN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA.
2. DAÑOS EN LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN O PUTREFACCIÓN NATURAL.
3. DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, QUE NO SEAN CAUSADAS POR DAÑOS CUBIERTOS POR ROTURA DE MAQUINARIA EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN.
4. DAÑOS QUE RESULTEN DE REPARACIÓN PROVISIONAL EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADAS EN LA RELACIÓN DE LA MAQUINARIA.

5. FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA.
6. MULTAS CONVENCIONALES, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CONSECUCIONALES DE TODA CLASE.

#### **6.7 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**

1. LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
2. DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
3. DESGASTES O DETERIORO QUE SEAN CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.
4. DETERIORO GRADUAL A CONSECUENCIA DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, CORROSIÓN, HERRUMBRE.
5. DEFECTOS ESTÉTICOS TALES COMO RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
6. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO LA GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
7. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES QUE SE CONSIDERAN DE RÁPIDO DESGASTE COMO: LÁMPARAS, ELECTRODOS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, CABLES, CADENAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, CABLES, FUSIBLES, CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORAS, FIBRA ÓPTICA, MICRO CÁMARAS Y SIMILARES.
8. DAÑOS QUE SE OCACIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.
9. DAÑOS QUE SE OCACIONEN POR MOVIMIENTOS DE TIERRAS, EXCAVACIONES, Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, PINTURA Y SIMILARES.
10. PÉRDIDA O DAÑO DE ARCHIVOS, PROGRAMAS O DE DOCUMENTOS (SOFTWARE), SALVO QUE SE ESPECIFIQUE SU ASEGURAMIENTO.
11. PÉRDIDA O DAÑO DE PELÍCULAS, PLACAS, CINTAS, DISCOS, TARJETAS MAGNÉTICAS Y DEMÁS PORTADORES DE DATOS.
12. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS, O DE AGUA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS DE AISLAMIENTO.
13. DAÑOS O PÉRDIDAS EN EL HARDWARE O SOFTWARE EN EQUIPO DE CÓMPUTO COMO CONSECUENCIA DE VIRUS (PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN POR SI SOLOS Y CAUSEN DAÑOS).

#### **6.8 HURTO CALIFICADO**

1. EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES CUANDO SEA AUTOR O COAUTOR EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO, A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
2. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, SALVO QUE SE HAYAN ASEGURADO EN ESA CONDICIÓN.
3. CUANDO EL HURTO O HURTO CALIFICADO, O LOS DAÑOS A LOS BIENES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
  - a. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE CONTIENE LOS BIENES DEL RIESGO ASEGURADO.
  - b. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

- c. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- d. PÉRDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO HAYAN SIDO ENTREGADOS EN CUSTODIA O TENENCIA A UNA PERSONA O PERSONAS Y NO LOS RETORNEN O DEVUELVAN.
- e. EL HURTO (HURTO SIMPLE), SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO Y CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA.

## 6.9 EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

1. LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ POR PÉRDIDAS OCURRIDAS A EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES, CUANDO DICHS EQUIPOS SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE
2. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS SEAN INSTALADOS O TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE O EMBARCACIONES. EXCEPTO LOS COMPUTADORES PORTÁTILES.
3. HURTO SIMPLE Y LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

## 6.10 LUCRO CESANTE

1. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN, O REEMPLAZO DEL EDIFICIO DONDE EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES DE SU NEGOCIO.
2. LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN O REEMPLAZO DEL EDIFICIO O CON LA REANUDACIÓN O REORGANIZACIÓN DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO.
3. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL LA ASEGURADORA RESPONDERÁ SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE Y, SIN EXCEDER DEL CORRESPONDIENTE PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.
4. LA PÉRDIDA DE CLIENTELA Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA, NI PÉRDIDAS DE BENEFICIOS POR ANTICIPADO.
5. LA NO DISPONIBILIDAD DEL CAPITAL NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR, DEMOLER O REEMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS.
6. PERJUICIOS POR DAÑOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAÍDA DE RAYO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO.
7. SE EXCLUYE EL LUCRO CESANTE POR HURTO Y HURTO CALIFICADO.

## 6.11 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
2. LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.
3. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO MISMO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES O TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA. TAMPOCO AMPARA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, SALVO LO CONSIGNADO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
4. EL EXTRAVIÓ O PÉRDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO.

5. CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO CUANDO OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
6. LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO TENEDOR O POSEEDOR DE DICHS VEHÍCULOS. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AERONAVES.
7. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS).
8. MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES EN LAS QUE SE EMPLEEN PROCESOS DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES BASADAS EN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
12. DAÑOS CAUSADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
13. LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS DE LA MISMA PÓLIZA.
14. LESIONES PRODUCIDAS POR EL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO; IGUALMENTE, QUEDAN, EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS OCASIONADOS A PERSONAS O ANIMALES.
15. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.
16. MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y POLICIVAS.
17. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
18. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE ACTOS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO.
19. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.

## 6.12 MANEJO GLOBAL COMERCIAL

1. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DEL ASEGURADO POR CUALQUIER CAUSA.
2. MERMAS INHERENTES A LA CONDICIÓN FÍSICA DE LOS INVENTARIOS.
3. DISMINUCIÓN, DIFERENCIAS O FALTANTES DE INVENTARIO QUE SE HALLEN DENTRO DEL AJUSTE HISTÓRICO DE LA CUENTA DE INVENTARIOS Y NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.
4. DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINADO.
5. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYA OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CONDUCTA, NI ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS O SALARIOS POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
6. LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO O PROCEDENCIA.



7. EL LUCRO CESANTE, INTERESES Y CUALQUIER OTRA PERDIDA DE CARÁCTER CONSECUCIONAL DERIVADA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
8. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN EL NUMERAL 4.12.1 “COBERTURA BÁSICA”, DE ESTA COBERTURA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE UNA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, ASONADA, MOTÍN, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE.
9. EL HURTO DE USO O EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
10. PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE, A NO SER QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE EN UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN EL NUMERAL 4.12.1 “COBERTURA BÁSICA”, DE ESTA COBERTURA OPCIONAL.
11. CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS Y NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE BAJO UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN EL NUMERAL 4.12.1 “COBERTURA BÁSICA”.
12. ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO, EJECUTADOS POR SUS TRABAJADORES CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA INICIACIÓN DEL SEGURO, O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.

### 6.13 TRANSPORTE DE VALORES

1. DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
2. EL ABUSO DE CONFIANZA, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
3. ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
4. EXTRAVIÓ O SIMPLE DESAPARICIÓN DE LOS VALORES TRANSPORTADOS.
5. CAMBIO DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASEGURADORA.
6. DEMORAS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.
7. EL DINERO EN EFECTIVO, O DEMÁS TÍTULOS VALORES QUE SE ENVÍEN POR CORREO.

### SECCIÓN TERCERA. BIENES EXCLUIDOS

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, Y SU ASEGURAMIENTO SOLO SERÁ POSIBLE CUANDO EXISTA UNA ESTIPULACIÓN EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, QUE LOS INCLUYA INDICANDO DE FORMA INDIVIDUAL SU VALOR ASEGURADO Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES:

1. SUELOS, TERRENOS, AGUA, ÁRBOLES, CULTIVOS, SIEMBRAS, RECURSOS MADEREROS, BOSQUES, FUENTES NATURALES DE AGUA, ESPACIOS PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS A LA INTEMPERIE, CANCHAS DEPORTIVAS A LA INTEMPERIE, CAMPOS DE GOLF, JARDINES, MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, Y MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES DE LA EDIFICACIÓN, EXCAVACIONES, TÚNELES, PUENTES, PARQUES, MALECONES DIQUES, MUELLES, VÍAS O CARRETERAS DE ACCESO SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS.
2. VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, VEHÍCULOS MOTORIZADOS DISEÑADOS PARA CIRCULAR EN VÍAS O CAMINOS, EMBARCACIONES, PLANCHONES ACUÁTICOS, AERONAVES, MAQUINARIA MÓVIL DESTINADA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTOS DE TIERRA, OBRAS CIVILES, TRENES Y MATERIAL RODANTE POR VÍAS FÉRREAS.
3. JOYAS, ALHAJAS, RELOJES DE PULSO, PIEDRAS O METALES PRECIOSOS, MERCANCÍAS Y OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES, PIELES, ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS Y BILLETES O COLECCIONES DE LAS MISMAS.
4. ANTENAS DE CUALQUIER TIPO, POSTES, TORRES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA O DATOS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS O QUE AUN SIENDO DE PROPIEDAD DEL

ASEGURADO, SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, ASÍ LOS TERRENOS DE APOYO DE DICHS ELEMENTOS SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

5. OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA.
6. MATERIALES EXPLOSIVOS, MUNICIONES.
7. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA Y CONTROL.
8. ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS.
9. AQUELLOS BIENES DE CONSUMO EN EL PROCESO INDUSTRIAL DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CONTENIDOS Y EN USO DENTRO DE LOS EQUIPOS O MAQUINARIA EN OPERACIÓN, TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES Y SIMILARES; NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA EXCLUSIÓN LOS CATALIZADORES, INICIADORES, EL ACEITE USADO EN LOS TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS ASEGURADOS, EL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
10. BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO, PRUEBAS, RESTAURACIÓN, OBRAS CIVILES TERMINADAS COMO REPRESAS, PUENTES, TÚNELES, DIQUES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS.
11. ANIMALES VIVOS.
12. ESCRITURAS, BONOS, CÉDULAS, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO, LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS ANTIGUOS O NO CONOCIDOS COMERCIALMENTE, MANUSCRITOS, PLANOS, MOLDES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y MANUSCRITOS DE CUALQUIER TIPO Y BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, AFECTIVO O HISTÓRICO.
13. FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LAS EDIFICACIONES O ESTÉN PINTADOS ALLÍ.
14. SOFTWARE Y LICENCIAS PARA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS
15. BUSCAPERSONAS, APARATOS DE UBICACIÓN GEOREFERENCIAL (GPS), Y EQUIPOS DE TELEFONÍA CELULAR O MÓVIL.

#### **Sección Cuarta. Definiciones**

En este contrato de seguro se entenderá con carácter general por:

##### **1. Tomador**

Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con la aseguradora, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

##### **2. Asegurado**

Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

##### **3. Beneficiario.**

Es la persona natural o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

##### **4. Tercero(s)**

Cualquier persona natural o jurídica distinta del tomador, del asegurado, de los cónyuges, de ascendientes o descendientes del tomador y/o del asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro, los socios, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador y/o del asegurado, mientras actúen en virtud de tal dependencia.

Únicamente para copropiedades, se debe entender como tercero a los copropietarios, inquilinos, las personas que convivan con ellos y terceros visitantes.

##### **5. bienes ajenos**

Son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene el derecho de dominio.

## 6. valor de reconstrucción

Es la cantidad de dinero requerida para la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales características de construcción, áreas construidas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación y con los mismos materiales o los similares existentes.

## 7. Valor de Reposición a Nuevo

Es el valor o cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo equivalente al bien asegurado, de la misma marca, clase, modelo, especificaciones y capacidad o similares características en caso que el mismo bien ya no exista en el comercio, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.

En lo referente a inventarios (mercancías o insumos), el valor de reposición a nuevo es el costo de adquirir nuevamente los productos en inventario en compañías comercializadoras, o el costo de fabricar nuevamente los productos terminados, incluyendo materia prima, obra de mano y demás costos de fabricación en compañías manufactureras.

## 8. Valor Real

Es el valor resultante de deducir la depreciación o demérito por uso o desgaste del valor de reposición a nuevo o del valor de reconstrucción del bien.

## 9.

## 10. Negocio

Es la actividad u ocupación encaminada a obtener un beneficio propio, colectivo o social.

## 11. bienes privados o de dominio particular

Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal con salida a la vía pública directamente o por un pasaje común.

## 12. Bienes Comunes

Partes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, pertenecientes en común y pro indiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce, o explotación de los bienes de dominio particular.

## 13. Conjunto

Desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios o inmuebles levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten, áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros.

## 14. Inmueble o Edificio

Es el conjunto de construcciones o de bienes inmuebles, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de agua, gas, electricidad y alcantarillado, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio donde se encuentra ubicado el inmueble o edificio. también se consideran parte del inmueble o edificio, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos como aparatos, maquinaria, accesorios estacionarios de calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado, ascensores, divisiones, rejas, mallas y vidrios, y que formen un mismo cuerpo como tal. así mismo, se consideran parte del inmueble o edificio, si los hubiera, los muros separados del inmueble o edificio, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre, incluyendo las puertas en ellos abiertas. en el caso que el inmueble o edificio asegurado forme parte de una copropiedad, quedan amparadas las partes de la construcción que sean de servicio común, únicamente en la proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado (coeficiente de propiedad) y hasta la concurrencia de la suma asegurada.

No se consideran parte del inmueble o edificio los siguientes bienes:

- a. Suelos y Terrenos,
- b. Obras civiles en proceso de construcción o partes del inmueble o edificio en proceso de remodelación o reconstrucción.
- c. Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.

## 15. Cimientos

Son aquellas partes del inmueble o edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

## 16. Muros de Contención

Son aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido el inmueble, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

## 17. Contenidos

Para efectos de esta póliza, son los bienes que a continuación se relacionan y definen, los cuales se considerarán asegurados siempre y cuando figuren con su respectiva suma asegurada en la carátula de la póliza:

### a. Mejoras Locativas

todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del inmueble o edificio, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes y similares.

### b. Mercancías Propias o Productos Terminados.

Todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el asegurado, destinadas a su comercialización y que sean productos ya elaborados.

### c. Materias Primas.

Todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque que sean de propiedad del asegurado, propios de su actividad, los que van a ser destinados a su procesamiento o que están en elaboración para obtener productos terminados.

### d. Mercancías no Propias o en Consignación.

Todas aquellas existencias nuevas incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el asegurado, de propiedad de terceros, entregados al asegurado en comisión o en consignación para su comercialización, procesamiento, maquila, empaque y similares.

### e. Mercancías Refrigeradas.

Todas aquellas mercancías propias y/o mercancías no propias o en consignación almacenadas en congeladores, vitrinas refrigeradas, cuartos fríos o cavas o unidades de refrigeración, en general.

### f. Muebles y Enseres.

Muebles, escritorios, sillas, estanterías, anaqueles, enseres, divisiones de oficina abierta, útiles, máquinas de oficinas manuales y similares.

### g. Equipo Electrónico.

Todos los equipos o aparatos indispensables para llevar a cabo la actividad comercial o industrial del asegurado, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, computadoras, equipos de procesamiento de datos, sistemas de medición, control y de comunicaciones, los accesorios periféricos de estos equipos, (excluyendo el software y la información almacenada en ellos), equipos de telefonía, de colofonía, de sonido, de proyección, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopiadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del asegurado.

### h. Maquinaria y Equipo.

todo equipo fijo, que no se movilice por sus propios medios, cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica indispensables para llevar a cabo la actividad comercial o industrial del asegurado, tales como maquinas, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a la maquinaria, equipo de prueba, de control o para el manejo y movilización de materiales, calderas, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, compresores, motobombas, ascensores, malacates, polipastos, subestaciones, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que siendo de propiedad del asegurado o siendo responsable el asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo sus actividades comerciales o industriales.

### i. Dinero en Efectivo y Títulos Valores:

Dinero líquido representado por billetes bancarios y/o monedas de cualquier país en circulación, títulos valores, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y otros objetos que representen propiedad de bienes o dinero.

### j. Vidrios y Unidades frágiles.

Todos aquellos bienes de vidrio, cristal, porcelana, plástico, acrílico, tela, cuero, lona o materiales sintéticos que formen parte integral del inmueble o edificio o estén instalados en los muebles y enseres, tales como vidrios, espejos, vitrinas, unidades sanitarias, lámparas, puertas, domos, claraboyas, tejas, techos y avisos.



## 18. Accidente de Trabajo.

Se entiende "por accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado para el desarrollo del objeto social de la empresa y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

## 19. Definición de la palabra Trabajador.

Para los efectos de la presente de la póliza, la palabra "trabajador" comprende a funcionarios y trabajadores del asegurado vinculados a este mediante contrato de trabajo y a quienes, sin estarlo, sean previamente autorizados para realizar prácticas o investigaciones en sus dependencias como estudiantes o practicantes. También se incluye el personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, siempre y cuando el trabajador temporal haya suscrito, conforme a las leyes vigentes y en forma previa a su remisión a la entidad asegurada, el correspondiente contrato de trabajo con la empresa de servicios temporales y cuando presten sus servicios en los establecimientos del asegurado y estén bajo su supervisión en el desarrollo de las operaciones encomendadas por este.

## 20. Equipos Móviles.

Son aquellos que por su naturaleza y destinación son fácilmente transportables, están montados sobre sus propios ejes o no requieren de un medio especializado para su desplazamiento, ni es necesario ensamblarlos o desensamblarlos y pueden ser instalados en diferentes sitios con sencillos accesorios como soportes, correas, u otro similar.

## 21. Equipos Portátiles.

Son aparatos o equipos electrónicos con autonomía de funcionamiento sin conexión física, que pueden ser llevados consigo por una persona y que pueden mantener su operación durante la movilización o traslado.

## 22. Predio.

Es el área de terreno delimitado de propiedad del asegurado o la que este tenga bajo arriendo, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la caratula de la póliza.

## 23. Establecimiento:

Se entiende por tal el sitio o lugar en el cual el asegurado desarrolla empresarialmente su objeto social y comprende la dirección general u oficina principal, las sucursales y agencias y las oficinas administrativas para la prestación de todo o parte de los servicios propios del asegurado.

## 24. Arqueo.

Significa la verificación y recuento físico de valores u otros bienes confiados al empleado a una fecha determinada, de todo lo cual debe quedar un acta de arqueo firmada por los funcionarios que intervienen en el mismo.

## 25. Corte de Cuentas.

Significa el proceso en el cual la información contable, tomada de los libros de contabilidad, se prepara para hacer una comprobación de sus saldos a fin de formular los estados financieros del ejercicio cuya fecha de referencia corresponde a un periodo cuando menos anual.

## SECCIÓN QUINTA. GARANTÍAS

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:

1. MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO
2. NO SOBRECARGAR EN FORMA HABITUAL O ESPORÁDICA, NI UTILIZAR LA MAQUINARIA NI LOS EQUIPOS EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS.
3. CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES, ASÍ COMO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS.
4. CONTAR CON UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO ADECUADO A LA MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMÁS BIENES ASEGURADOS QUE ASÍ LO REQUIERAN; TENIENDO ESTABLECIDO POR ESCRITO EL PLAN DE TRABAJO QUE INCLUYA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, BASADOS EN LAS HORAS DE TRABAJO DE LA MAQUINARIA Y LOS EQUIPOS Y EN LAS DEMÁS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE O VENDEDOR. LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DEBEN SER REALIZADOS POR PERSONAL IDÓNEO PARA DICHAS LABORES, YA SEA MEDIANTE DE UN

CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON UNA FIRMA ESPECIALIZADA, O MEDIANTE EMPLEADOS CALIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL ASEGURADO Y SE DEBE LLEVAR HOJA DE VIDA DE CADA EQUIPO.

5. NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, DIFERENTES DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA, CONDICIONES Y LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO.
6. MANTENER EN TODO MOMENTO Y EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO SUPRESORES DE PICOS, CONEXIONES A TIERRA Y ESTABILIZADORES DE CORRIENTE Y VOLTAJE IDÓNEOS PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LOS RIESGOS DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA, ASÍ COMO INSTALACIONES ADECUADAS DE CLIMATIZACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO PARA LOS EQUIPOS QUE ASÍ LO REQUIERAN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.
7. CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO CONTABLE DEL NEGOCIO Y A LLEVAR SUS LIBROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN COLOMBIA.
8. GARANTÍA DE INSPECCIÓN DE TURBINAS - TURBOGENERADORES TURBOCOMPRESORES Y CALDERAS
9. EL ASEGURADO REVISARÁ Y EN CASO NECESARIO REACONDICIONARÁ COMPLETAMENTE, LAS PARTES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS DE DICHAS INSTALACIONES ASEGURADAS. ESTA REVISIÓN SE REALIZARÁ EN ESTADO TOTALMENTE DESCUBIERTO DE LA MAQUINARIA Y TENDRÁ LUGAR, POR LO MENOS CADA CINCO (5) AÑOS, INDEPENDIEMENTE DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO. ÚNICAMENTE PARA EL CASO DE LOS TURBOGENERADORES DE VAPOR QUE EXCEDAN DE TREINTA MIL KILOVATIOS (30.000 KW), DICHA REVISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CADA VEINTE MIL (20.000) HORAS DE SERVICIO, O POR LO MENOS, CADA TRES (3) AÑOS. LAS CALDERAS Y/O RECIPIENTES DE PRESIÓN DEBERÁN SER REVISADOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, INTERNA Y EXTERNAMENTE, POR UN INGENIERO CALIFICADO.
10. SI SE REQUIERE DE UN PERÍODO MAYOR ENTRE UNA REVISIÓN Y OTRA, EL ASEGURADO DEBE SOLICITARLO POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, EN CUYO CASO ÉSTA COMUNICARÁ POR ESCRITO AL ASEGURADO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O SU DECISIÓN DE DAR POR TERMINADO EL AMPARO.
11. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

## **SECCIÓN SEXTA. VALORES ASEGURADOS**

**QUEDA ENTENDIDO QUE EL LÍMITE MÁXIMO DE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA POR CADA SINIESTRO INDEMNIZABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE RIGEN ESTE CONTRATO DE SEGUROS NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL VALOR ASEGURADO, CORRESPONDIENDO AL TOMADOR O ASEGURADO SOLICITAR Y MANTENER COMO SUMA ASEGURADA PARA CADA BIEN LA EQUIVALENTE A:**

1. PARA EL INMUEBLE O EDIFICIO EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN O VALOR COMERCIAL.
2. PARA CONTENIDOS EL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.
3. PARA LUCRO CESANTE, SERÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA FORMA DE ASEGURAMIENTO CONTRATADA.

## **SECCIÓN SÉPTIMA. OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO**

### **1. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA**

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA ASIGNADA EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS A CADA ARTÍCULO O INTERÉS ASEGURADO, NI DEL VALOR DEL INTERÉS ASEGURABLE QUE EL ASEGURADO TENGA SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

ESTE CONTRATO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR PARA EL ASEGURADO FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO.

## **2. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO**

SI AL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA Y/O DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS CUBIERTO POR LA PÓLIZA, Y ÉSTOS TENGAN UN VALOR ASEGURABLE SUPERIOR AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PÉRDIDA O DAÑO.

CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS DETALLADOS Y VALORIZADOS INDIVIDUALMENTE, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

QUEDA ENTENDIDO QUE ES AL ASEGURADO A QUIEN CORRESPONDE DETERMINAR Y CONFORMAR LOS VALORES ASEGURADOS Y A MANTENERLOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. POR LO ANTERIOR EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA ASUME LA RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA INSUFICIENCIA DE LOS VALORES ASEGURADOS.

## **3. RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN**

LA COMPAÑÍA, EN VEZ DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO TIENE EL DERECHO, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS. EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A COOPERAR CON LA COMPAÑÍA EN TODO LO QUE ELLA JUZGUE NECESARIO.

LA COMPAÑÍA, SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS, HABRÁ CUMPLIDO VÁLIDAMENTE SUS OBLIGACIONES AL RESTABLECER, EN LO POSIBLE Y EN FORMA RAZONABLEMENTE EQUIVALENTE, LAS COSAS ASEGURADAS AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

## **4. DEDUCIBLE**

ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO O PÉRDIDA INDEMNIZABLE, QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE LA INDEMNIZACIÓN Y QUE, POR TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.

LOS DEDUCIBLES PARA CADA COBERTURA Y/O BIEN ASEGURADO ESTÁN INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SI COMO CONSECUENCIA DE UN SOLO SINIESTRO SE AFECTAN VARIAS DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS POR EL TOMADOR, LOS DEDUCIBLES ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE APLICARÁ A CADA COBERTURA POR SEPARADO.

## **5. DECLARACIÓN INEXACTA Y RETICENTE**

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA ASEGURADORA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS LA ASEGURADORA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

NO OBSTANTE, SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO LA ASEGURADORA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE NUMERAL NO SE APLICAN SI LA ASEGURADORA, ANTES DE CELEBRARSE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

## **6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

### **6.1 MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO**

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN SEA EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD UNO Y OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

ESTA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTES CONSIGNADOS, LA ASEGURADORA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA O EN LOS DEDUCIBLES.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DESARROLLADA EN EL INMUEBLE O EDIFICIO QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE IMPLIQUEN UNA MAYOR TASA O UN RECARGO ADICIONAL DE ACUERDO CON LA TARIFA DE LA ASEGURADORA, SE CONSIDERARÁN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DEL RIESGO.

### **6.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO CONTRAE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PROVEER EL SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN O CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SALVADOS O PARTES DAÑADAS O DEFECTUOSAS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, PROCURANDO QUE NO DESAPAREZCAN LAS EVIDENCIAS DE LAS CAUSAS DE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL.
2. DAR NOTICIA A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
3. OBTENER AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASEGURADORA O DE SUS REPRESENTANTES PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.



4. UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS DISPONIBLES PARA PARA IMPEDIR O DISMINUIR LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO Y PARA EVITAR O AMINORAR LA PERDIDA.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

## 7. CONDICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y PAGO DE RECLAMOS

### 7.1 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

LA DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, SE HARÁ POR EL VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO PARA EL EVENTO OCURRIDO, SALVO PACTO EN CONTRARIO, TENIÉNDOSE EN CUENTA LAS SIGUIENTES NORMAS QUE REGULAN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN:

1. LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE OCASIONEN UNA DESTRUCCIÓN O UNA AVERÍA TAL, EN UN BIEN O CONJUNTO DE BIENES ASEGURADOS, QUE NO HAGA FACTIBLE LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN PARCIAL, SE HARÁ AL VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR ROTURA DE MAQUINARÍA O DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO, SI SE HAN CONTRATADO ESTOS AMPAROS ADICIONALES, LA INDEMNIZACIÓN SE EFECTUARÁ A VALOR REAL, EXCEPTO CUANDO LA MAQUINARIA AFECTADA TENGA UNA EDAD DE FABRICACIÓN IGUAL O MENOR A (5) CINCO AÑOS Y EL EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO TENGA UNA EDAD DE FABRICACIÓN IGUAL O MENOR A (3) TRES AÑOS; CASO EN EL CUAL EL VALOR A INDEMNIZAR SERÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN O DE REMPLAZO, ES DECIR, NO SE APLICARÁ DEMÉRITO, USO, VETUSTEZ NI OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA.

PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIA A VALOR A NUEVO, CUANDO EL VALOR DE LA RECLAMACIÓN SUPERE EL MONTO DE 50 S.M.L.M.V., BAJO LA PRESENTE PÓLIZA APLICAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE DEMÉRITO:

#### TABLA DE DEMÉRITO PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

ANTIGÜEDAD DEL EQUIPO	DEMÉRITO (%)
De 0 a 3 años	0%
Más de 3 y menos de 4 años	20%
Más de 4 y menos de 5 años	30%
Más de 5 y menos de 6 años	40%
Más de 6 años	50%

#### TABLA DE DEMÉRITO PARA ROTURA DE MAQUINARIA

ANTIGÜEDAD DEL EQUIPO	DEMÉRITO (%)
De 0 a 5 años	0%
Más de 5 y menos de 8 años	20%
Más de 8 y menos de 10 años	40%
Más de 10 años	60%

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, NO SE CUBREN LAS PARTES, PIEZAS Y HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES DEBIDO A DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES PROPIOS DE ROTURA DE MAQUINARIA O DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO PROVENIENTES DE SU DESGASTE. CUANDO SE PRESENTE UN DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL PROPIO DE ROTURA DE MAQUINARIA O DE DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO EN LAS PARTES O PIEZAS Y HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES, NO DEBIDO A SU PROPIO DESGASTE Y NO EXPRESAMENTE EXCLUIDO EN LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ DICHAS PARTES, PIEZAS Y HERRAMIENTAS A VALOR REAL.

SE CONSIDERAN PARTES, PIEZAS O HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES DE LAS MÁQUINAS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS LAS QUE EN RAZÓN DE SU DESGASTE O DETERIORO PAULATINO Y NORMAL SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, O LAS QUE SEAN UTILIZADAS POR EL ASEGURADO PARA SER CONSUMIDOS EN DESARROLLO DEL PROCESO INDUSTRIAL.

ESTAS PARTES, PIEZAS Y HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES SON ENTRE OTRAS:

- LÁMPARAS, ELECTRODOS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, FUSIBLES, DISCOS DUROS, CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORAS.
  - REBOBINADO DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS, CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, EXCEPCIÓN HECHA DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DEL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
  - CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, CABLES, MATRICES, DADOS, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE CAUCHO, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, FILTROS Y TELAS, TAMICES, CIMIENTOS, MATERIALES REFRACTARIOS Y/O REVESTIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS, PARTES NO METÁLICAS, MOLDES, RODILLOS GRAVADOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES, Y EN GENERAL, CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE O HERRAMIENTAS CAMBIABLES.
2. LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN.
  3. LA REPARACIÓN, INTERVENCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES CON POSTERIORIDAD A LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO SE REALIZARÁ CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-2010, Y EN LA REGULACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS RETIE, Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIONES, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR DE ESTAS NORMAS HAYA SIDO TOMADO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE DE LAS EDIFICACIONES ASEGURADAS.
  4. LA ASEGURADORA, SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS, HABRÁ CUMPLIDO VÁLIDAMENTE SUS OBLIGACIONES, AL RESTABLECER, EN LO POSIBLE Y EN FORMA RAZONABLEMENTE EQUIVALENTE, LAS COSAS ASEGURADAS AL ESTADO Y FUNCIONALIDAD EN QUE ESTABAN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
  5. **PARÁGRAFO.**  
CUANDO A CONSECUENCIA DE ALGUNA NORMA QUE RIJA SOBRE ALINEACIÓN DE LAS CALLES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTROS HECHOS ANÁLOGOS, LA ASEGURADORA SE HALLARE EN LA IMPOSIBILIDAD DE HACER O DE REEDIFICAR LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PÓLIZA, NO ESTARÁ OBLIGADA, EN NINGÚN CASO, A PAGAR POR DICHOS BIENES UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR AL VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO.
  6. SÍ CON OCASIÓN DE LA REPARACIÓN O REMPLAZO DE LOS BIENES SINIESTRADOS O PARTES DE ELLOS, EL ASEGURADO HICIERE CUALQUIER MEJORA EN SUS INSTALACIONES DIFERENTE A LA QUE IMPLIQUE LA RECUPERACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD DEL BIEN O EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR98, O DE LA

REGULACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS RETIE, LOS MAYORES COSTOS SERÁN DE CUENTA DEL ASEGURADO.

7. SI EL ASEGURADO NO EFECTÚA LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REMPLAZO DE LOS BIENES DAÑADOS SEA POR VOLUNTAD O POR IMPEDIMENTO, LA INDEMNIZACIÓN SE HARÁ A VALOR REAL.

## 7.2 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O CON SU PARTICIPACIÓN O COMPLICIDAD.
2. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
3. CUANDO AL DAR LA NOTICIA DEL SINIESTRO OMITA MALICIOSAMENTE INFORMAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.
4. CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

## 7.3 DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO

INMEDIATAMENTE QUE OCURRE UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREARLE ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA ASEGURADORA PODRÁ:

1. INGRESAR A LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
2. COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, EVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS Y SOLICITAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA A SU FAVOR EN RELACIÓN CON LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO. EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA ASEGURADORA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES SALVADOS; EL ASEGURADO NO PODRÁ HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA ASEGURADORA. LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA ASEGURADORA POR MEDIO DE ESTE NUMERAL, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO LA RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN RELACIONADA CON LA PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO, O EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA LA RECLAMACIÓN. CUANDO EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR ELLOS DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA ASEGURADORA O LE IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

## 7.4 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA EXPRESIÓN “VALOR DE LA PÉRDIDA” SE DEFINE COMO EL VALOR TOTAL DE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN ASEGURADO EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO O QUIEN LOS REPRESENTA, ENTREGUEN A LA ASEGURADORA LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## 7.5 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA.

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN EL VALOR DE LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA ASEGURADORA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

## 7.6 DISMINUCIÓN Y REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO.

EL VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ REDUCIDO, DESDE EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA ASEGURADORA.

SI LA PÓLIZA COMPRENDIERE VARIAS CATEGORÍAS DE BIENES O LÍMITES ASEGURADOS, LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ A LA CATEGORÍA O CATEGORÍAS AFECTADAS.

NO OBSTANTE, SI EL ASEGURADO SOLICITASE EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, LA ASEGURADORA RESTABLECERÁ LA SUMA ASEGURADA DE ESTOS BIENES, TANTO PARA LA COBERTURA BÁSICA COMO PARA LAS COBERTURAS OPCIONALES, HASTA LOS MONTOS O LÍMITES ASEGURADOS DEFINIDOS LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE SEGURO, DEBIENDO EL ASEGURADO PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE LIQUIDADADA POR EL TIEMPO FALTANTE PARA EL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

ESTA CONDICIÓN DE REPOSICIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN PARA LAS INDEMNIZACIONES QUE AFECTEN LAS COBERTURAS OPCIONALES 4.1 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

## 7.7 SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA ASEGURADORA SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A LA ASEGURADORA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## 8. DISPOSICIONES ADICIONALES

### 8.1 TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO O DE LA COSA A LA QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA



NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALICE LA TRANSFERENCIA.

LA EXTINCIÓN DARÁ ORIGEN A CARGO DE LA ASEGURADORA, LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA PRIMA NO DEVENGADA.

EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA, GENÉRICA O ESPECÍFICAMENTE OTORGADO, DEJARÁ SIN EFECTOS LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE ESTA CONDICIÓN.

## **8.2 TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE**

LA TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE DEL INTERÉS ASEGURADO, O DE LA COSA A QUE ESTÁ VINCULADO EL SEGURO, DEJARÁ SUBSISTENTE EL CONTRATO A NOMBRE DEL ADQUIRENTE, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO.

PERO EL ADJUDICATARIO TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN PARA COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LA ADQUISICIÓN RESPECTIVA. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

## **8.3 REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO**

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O ALGUNA DE SUS COBERTURAS PODRÁN SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES, ASÍ:

1. POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO, LA REVOCACIÓN DARÁ DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA VIGENCIA CONTRATADA. LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. ESTA PÓLIZA NO TIENE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.
2. POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA ASEGURADORA. EN ESTE CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SI LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ENTRARA EN GUERRA, DECLARADA O NO, EL PLAZO PARA LA REVOCACIÓN SERÁ INDEFECTIBLEMENTE DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

EN CASO DE QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS, DICHA CIRCUNSTANCIA LE SERÁ INFORMADA AL TOMADOR.

## **8.4 SEGUROS COEXISTENTES**

EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS SE DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA DE LOS OTROS SEGUROS EXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES OBJETO DE ESTE SEGURO, IGUALMENTE EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE POSTERIORMENTE A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO PARA LOS MISMOS BIENES.

EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS

RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE LA NULIDAD DE ESTE CONTRATO.

## **8.5 ARBITRAMIENTO**

ESTA PÓLIZA ESTARÁ REGIDA EXCLUSIVAMENTE POR LAS LEYES DE COLOMBIA Y CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA QUE SURJAN ENTRE LAS PARTES, POR CONCEPTO DE LA CELEBRACIÓN, INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE NO PUEDAN SER RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE ELLAS O MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE ARREGLO DIRECTO, TALES COMO LA CONCILIACIÓN O LA AMIGABLE COMPOSICIÓN, SERÁ SOMETIDA A DECISIÓN ARBITRAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES DEL CÓDIGO COMERCIO COLOMBIANO Y SU FALLO SERÁ EN DERECHO.

## **8.6 DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES**

EN CASO DE SINIESTRO QUE REQUIERA LA DESIGNACIÓN DE UN AJUSTADOR, LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO.

## **8.7 NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO**

EN LO NO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, SE APLICARÁN LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONTRATO DE SEGUROS EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

## **8.8 NOTIFICACIÓN**

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO EL AVISO DE SINIESTRO QUE PODRÁ NOTIFICARSE POR CUALQUIER MEDIO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA O GUÍA DE SU ENVIÓ POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN DE LA OTRA PARTE, O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO PROBATORIO IDÓNEO ACEPTADO POR LA LEY.

## **8.9 DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

## **8.10 DISPOSICIONES LEGALES**

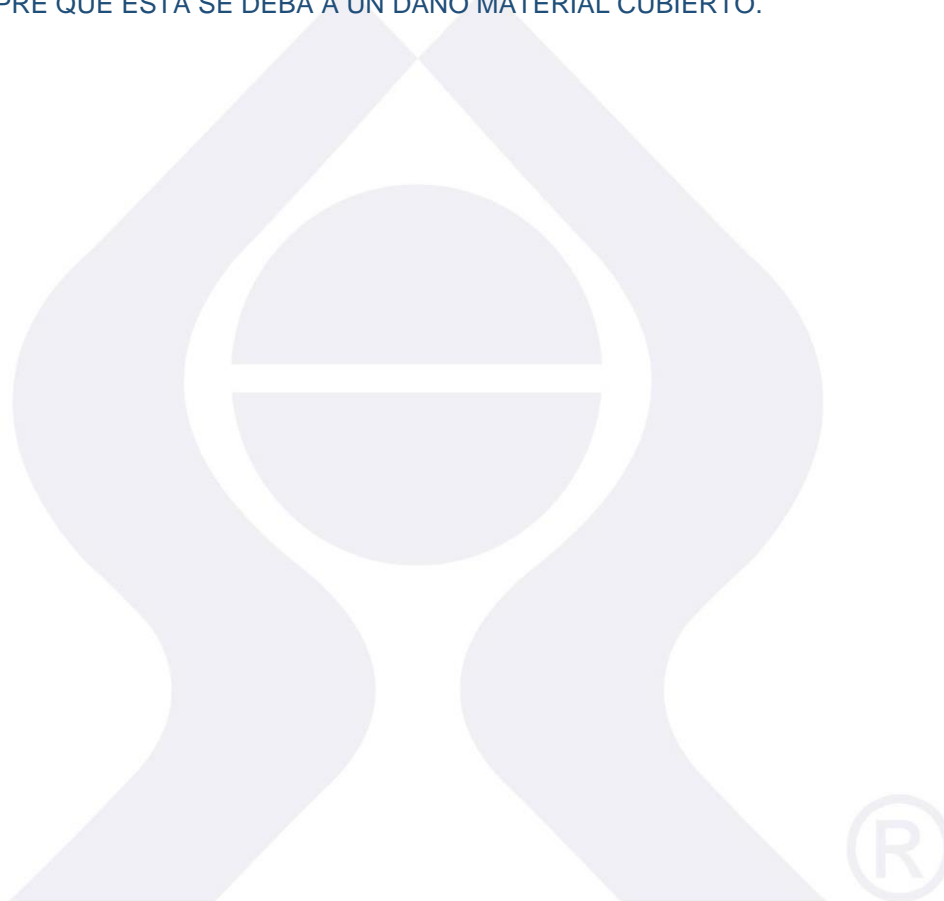
LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

## **8.11 REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO, EL ASEGURADOR DEBERÁ REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA, SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

## 8.12 CLÁUSULA DE SALVEDAD DE DAÑOS MATERIALES

LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR A INDEMNIZAR QUEDA LIMITADA A LOS PAGOS POR DAÑOS RESULTANTES DE DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS PELIGROS CUBIERTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS SIEMPRE QUE ESTA SE DEBA A UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO.



## POLIZA DE SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL AMPAROS Y EXCLUSIONES

### 9. AMPARO

LA ASEGURADORA, INDEMNIZARÁ CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL A CONSECUENCIA DE ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMETIDOS POR SERVIDOR PUBLICO(S) EN DESEMPEÑO DEL(OS) CARGO(S) INDICADO(S) EN LA SOLICITUD, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONDUCTA QUE DIO ORIGEN AL DAÑO TENGA LUGAR DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.3 "EXCLUSIONES".

#### 9.1 RESPONSABILIDAD FISCAL

ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS RECLAMADAS MEDIANTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL EXCLUSIVAMENTE EN EL EVENTO QUE EL PROCESO SE ADELANTE POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMETIDOS EN EJERCICIO DE LOS CARGOS INDICADOS EN LA SOLICITUD SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS OBJETO DEL PROCESO FISCAL SE AJUSTEN A LOS AMPAROS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS AL VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES Y QUE LA RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### 9.2 RENDICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS

ESTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS EN QUE LA ENTIDAD ESTATAL TENGA QUE INCURRIR EN CASO DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS.

### 10. AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA, INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS CAUSADAS POR:

#### 10.1 EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO NO FUERE POSIBLE IDENTIFICAR LOS AUTORES DE LOS HECHOS QUE HAN CAUSADO UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DERIVADA DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS OBJETO DE ESTA COBERTURA, POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS SE ESTABLEZCA CONCLUYENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA ECONÓMICA SE ATRIBUYE A UN DELITO AMPARADO, COMETIDO POR UNO O VARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

#### 10.2 PERSONAL DE FIRMA ESPECIALIZADA

LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL POR ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO EN FORMA INDIRECTA YA SEA QUE PERTENEZCAN A EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES O FIRMAS EXTERNAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUMPLIENDO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA ENTIDAD ESTATAL.



### 10.3 ANEXO DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS

TODO NUEVO CARGO QUEDA AUTOMÁTICAMENTE AMPARADO CON LA OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADA DE INFORMAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A SU CREACIÓN. TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO CESARÁ EL AMPARO.

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS Y NOMINACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, BIEN SEA QUIENES LOS DESEMPEÑEN ACTÚEN EN PROPIEDAD O COMO ENCARGADOS.

### 10.4 AMPARO DE PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS QUE EL ASEGURADO SUFRA CUANDO A LOS DINEROS DEPOSITADOS EN SU CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS QUE MANTENGA CON UNA ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PÉRDIDA SE DEBA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE UN CHEQUE, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULO VALOR QUE EL BANCO O LA ENTIDAD FINANCIERA PRESUMA QUE HA SIDO FIRMADO, ENDOSADO O AVALADO POR EL ASEGURADO O POR UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN; EL AMPARO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE EXTENSIVO A LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO EN NOMBRE DEL ASEGURADO, SEA PAGADERO A UNA PERSONA FICTICIA, Y ENDOSADO O PAGADO A NOMBRE DE DICHA PERSONA.
- B. CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN TRANSACCIÓN POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, A FAVOR DE UN TERCERO Y ENTREGADO AL REPRESENTANTE DE ESTE, QUE RESULTE ENDOSADO O COBRADO POR PERSONA DISTINTA DE AQUEL A QUIEN SE GIRÓ.
- C. CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO AL PAGO DE SALARIOS QUE, HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR EL ASEGURADO, RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO.

HABRÁ COBERTURA PARA CUALQUIERA DE LOS HECHOS DESCRITOS ARRIBA SIEMPRE QUE PUEDAN SER CLASIFICADOS COMO FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES COLOMBIANAS. LOS FACSIMILES DE FIRMAS ESTAMPADOS POR MEDIO DE MÁQUINAS SERÁN CONSIDERADOS COMO FIRMAS AUTÓGRAFAS.

### 11. EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE:

- A. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL, SALVO SI SE PROBARE EL DOLO DE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYO CARGO SE AMPARA.
- B. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL E INTERNACIONAL, HUELGAS, ASONADAS, MOTINES, movimientos subversivos, y en general, conmociones populares de cualquier clase.
- C. IGUALMENTE, CUALQUIER DELITO O FALTANTE FISCAL DE LOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, EN QUE INCURRA UNO O VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
- D. MULTAS O SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PÚBLICO A LA ENTIDAD ASEGURADA.

- E. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA A UN SERVIDOR PÚBLICO, AUN CUANDO SE HAYAN OTORGADO A BUENA CUENTA O ANTICIPO SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, QUE NO FUERAN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.
- F. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO SEAN IMPUTABLES A UN SERVIDOR PÚBLICO DETERMINADO, O AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDA ESTABLECER CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR INDEPENDIENTEMENTE QUE SE OTORQUE EL AMPARO DE PERSONAL NO IDENTIFICADO.
- G. PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO NO SE HAYA INFORMADO A LA COMPAÑÍA DESPUÉS DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES DE LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO.
- H. LUCRO CESANTE O INGRESOS ESPERADOS O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO DERIVADA DE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.
- I. ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO EJECUTADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.
- J. PÉRDIDAS PATRIMONIALES SUFRIDAS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- K. PÉRDIDAS DERIVADAS DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE O DE CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO CUANDO LA CONDUCTA SE TIPIFIQUE COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O GENERE UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO.
- L. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALTANTES DE CAJA DEBIDOS A ERRORES DEL CAJERO.
- M. PÉRDIDA DE BIENES MIENTRAS SEAN OBJETO DE MOVILIZACIÓN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, O QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE FIRMAS TRANSPORTADORAS.
- N. PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACTOS DE UN SERVIDOR PÚBLICO, CUANDO EN LA VINCULACIÓN DEL MISMO A LA ENTIDAD NO SE HAYA VERIFICADO LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN SU SOLICITUD DE EMPLEO, O NO SE HAYA SOLICITADO EL PASADO JUDICIAL VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES SIN ANTECEDENTES.
- O. ACTOS DE TERCEROS QUE CONSTITUYAN DELITO DE HURTO EN TODAS SUS MODALIDADES (SIMPLE, CALIFICADO O AGRAVADO), DELITO DE ESTAFA, FALSEDAD Y ASIMILADOS, TODO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN COLOMBIA. CUANDO MEDIANTE CONVENIO EXPRESO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS OTORQUE COBERTURA A DICHAS CONDUCTAS, EL AMPARO ESTARÁ CIRCUNSCRITO A LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, Y EN NINGÚN CASO POR PARTE DE TERCEROS, NI AUN EN LOS EVENTOS EN QUE SE OTORQUE CLÁUSULA DE PERSONAL NO IDENTIFICADO.

## 12. Definición de Términos

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

### 12.1 Tomador o Asegurado

Es la entidad estatal que contrata el seguro y que tiene interés asegurable.

### 12.2 Empleado o Servidor Público

Para los efectos de la presente póliza, la palabra "empleado y/ o servidor público" significa las personas naturales que prestan sus servicios dependientes al organismo asegurado o entidad asegurada, dentro del territorio nacional y que se encuentran vinculadas con éstos mediante nombramiento por decreto o resolución o mediante contrato escrito de trabajo.

### 12.3 Pérdida Económica

Destrucción o menoscabo del patrimonio de la entidad estatal causado por los servidores públicos a consecuencia de la comisión de los delitos cubiertos.

## 12.4 Apropiación Indevida

Dolosa intención de un servidor público de retener como propia una cosa ajena de propiedad del asegurado, recibida en administración con ocasión del cargo desempeñado, con la obligación de entregarla o devolverla.

## 12.5 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado por la comisión de un delito amparado, imputable al servidor público, que ha causado una pérdida indemnizable a la entidad estatal, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, declarado por acto administrativo debidamente ejecutoriado.

## 12.6 Acto Administrativo

Aquellos mediante los cuales la entidad estatal expresa válidamente su voluntad respecto al contrato asegurado.

## 12.7 Acto Administrativo Ejecutoriado

Es la manifestación de la entidad estatal que produce efectos jurídicos y no admite recursos ni decisión en contrario por haber cumplido los requisitos del art. 62 del código contencioso administrativo.

## 12.8 Proceso Fiscal

Tiene por objeto establecer la responsabilidad de los servidores públicos de la entidad estatal cuando en ejercicio o con ocasión de sus funciones causa por acción u omisión, en forma dolosa, una pérdida económica al patrimonio del estado.

## 12.9 Delitos contra la administración pública

Aquellas conductas penalmente sancionables, cometidas por los servidores públicos de la entidad estatal, que no dan cuenta de un buen manejo de los recursos estatales y que causan detrimento al patrimonio del estado, tales como el peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente y peculado culposo de acuerdo con su definición legal.

## 13. CLASIFICACIÓN DE CARGOS

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD SE CLASIFICAN ASÍ:

- CARGOS CLASE A: SON AQUELLOS QUE, COMO PARTE DE SUS FUNCIONES REGULARES, TIENEN EL CARÁCTER DE ORDENADORES DE GASTO O SERVIDORES PÚBLICOS DE MANEJO Y EN TAL SENTIDO ADMINISTRAN, MANEJAN O TIENEN BAJO CUSTODIA DINEROS, VALORES, TÍTULOS VALORES O BIENES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADA.
- CARGOS CLASE B: SON AQUELLOS QUE COMO PARTE DE SUS FUNCIONES REGULARES NO TIENEN EL MANEJO DE BIENES Y DINEROS, AUNQUE SI EL USO DE LOS MISMOS, DEBIENDO RESPONDER POR SU CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN.

## 14. GARANTÍAS

ESTE SEGURO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETEN A CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 14.1 AUDITORIA INTERNA, REVISIÓN CONTABLE Y ARQUEO

EL ASEGURADO DEBERÁ LLEVAR A CABO UNA AUDITORÍA INTERNA Y UNA REVISIÓN CONTABLE DE SU OFICINA PRINCIPAL, TODAS SUS SUCURSALES Y/O AGENCIAS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO. PARA LOS CARGOS AMBULANTES DE: COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SERÁ DIARIO; PARA LOS DEMÁS COBRADORES, CAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SE HARÁ MENSUALMENTE. ESTA ACTIVIDAD DEBERÁ SER VERIFICADA POR UNA INSTANCIA DE CONTROL DEL ASEGURADO.

## 14.2 REPORTAR CAMBIOS EN EL CONTROL DE LA EMPRESA

EL ASEGURADO DEBERÁ REPORTAR CUALQUIER OPERACIÓN QUE TENGA COMO RESULTADO MODIFICAR LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD ESTATAL.

DEJAR DE PRESENTAR ESTE REPORTE DURANTE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE TAL TRANSACCIÓN, SE TOMARÁ COMO DECISIÓN DEL ASEGURADO DE TERMINAR ESTE SEGURO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALIZARON ESTAS MODIFICACIONES.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA SOLICITUD QUE ASEGURADORA SOLIDARIA SUMINISTRARÁ PARA TAL EFECTO.

## 14.3 MANUAL DE INSTRUCCIONES Y/O PROCEDIMIENTOS

EL ASEGURADO DEBERÁ TENER MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS ESCRITO QUE CONTENGA TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, EN LOS CUALES SE DEBERÁN DEFINIR CLARAMENTE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CADA CARGO Y SE DEBERÁ LLEVAR UN CONTROL SOBRE SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

## 14.4 DOBLE CONTROL

LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEBERÁN ESTABLECERSE DE TAL FORMA QUE A NINGÚN SERVIDOR PUBLICO SE LE PERMITA TENER EL CONTROL TOTAL DE UNA TRANSACCIÓN DE INICIO A FIN.

## 15. CERTIFICADOS

LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS, QUE ENVIARÁ A LA ENTIDAD ASEGURADA:

### A. DE MODIFICACIÓN

PARA COBRAR RESTABLECIMIENTOS AUTOMÁTICOS DE LA SUMA ASEGURADA, DISMINUIR O AUMENTAR LA SUMA ASEGURADA, INTRODUCIR EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA CAMBIOS QUE LA AFECTEN O PARA REVOCARLA.

### B. DE RENOVACIÓN O DE PRÓRROGA

LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO PARA ATENDER LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE SEGURO O AQUELLOS EN LOS CUALES DEBA AMPLIARSE SU VIGENCIA.

## 16. OTRAS DISPOSICIONES PARA ESTE SEGURO

### 16.1 PAGO DE LA PRIMA

LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, ESTIPULADA EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

### 16.2 SINIESTRO

SE ENTIENDE OCURRIDO EL SINIESTRO EN LOS SIGUIENTES CASOS:



- A. CUANDO LA ENTIDAD ASEGURADA SUFRA UN MENOSCABO PATRIMONIAL A CONSECUENCIA DE UNO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- B. CUANDO SE TRATE DE ALCANCES QUE SE LIQUIDEN EN JUICIOS DE CUENTAS, EN LA FECHA EN LA CUAL QUEDE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE DECLARE FISCALMENTE RESPONSABLE AL SERVIDOR PUBLICO.

LA ENTIDAD ASEGURADA DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO, A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

## 17. PAGO DE SINIESTROS

LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL HAYA RECIBIDO COPIA AL CARBÓN O FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA DENUNCIA PENAL INSTAURADA CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO POR UN HECHO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ACOMPAÑADA DEL ACTA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA O FISCAL DONDE CONSTE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y CERTIFICACIÓN DEL VALOR DE LA CESANTÍA A FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO A LA FECHA DEL SINIESTRO.

LA SUMA ASEGURADA QUE SE TENDRÁ EN CUENTA PARA EFECTOS DE LA INDEMNIZACIÓN, SERÁ AQUELLA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL ACTO CONSTITUTIVO DEL DELITO. ES ENTENDIDO QUE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER REDUCIDO EN EL VALOR QUE SE LE ADEUDE AL SERVIDOR PÚBLICO POR CONCEPTO DE CESANTÍAS.

EN EL EVENTO DE ALCANCES ORIGINADOS POR INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DEL ERARIO PÚBLICO, LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE DECLARE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL SERVIDOR PÚBLICO.

CUANDO SE TRATE DE DAÑO EMERGENTE, EL PAGO DEBERÁ HACERSE CON VALOR A LIBROS.

## 18. COMPENSACIÓN

SI LA ENTIDAD ASEGURADA, AL MOMENTO DE DESCUBRIRSE EL ILÍCITO O CUANDO SE HAYA DETERMINADO EL MENOSCABO DE LOS FONDOS O BIENES DE LA MISMA Y ANTES DE SER PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, ES DEUDORA DEL SERVIDOR PÚBLICO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA PÉRDIDA SERÁ REDUCIDA EN EL MONTO DE DICHA DEUDA SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LAS LEYES.

ES ENTENDIDO QUE, EN EL EVENTO DE SER EL MONTO DE LA DEUDA, MAYOR O IGUAL A LA PÉRDIDA SUFRIDA POR LA ENTIDAD ASEGURADA, LA ASEGURADORA NO ESTÁ OBLIGADA A EFECTUAR PAGO ALGUNO.

## 19. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA:

- A. CUANDO UN APOYO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN SE HAGAN O UTILICEN DECLARACIONES O DOCUMENTOS FALSOS O CUANDO DE CUALQUIER OTRA MANERA LA DECLARACIÓN SEA FRAUDULENTO.
- B. CUANDO EN FORMA MALICIOSA NO INFORME A LA ASEGURADORA AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO, DE LOS SEGUROS EXISTENTES.
- C. CUANDO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

## 20. SALVAMENTOS

LA ENTIDAD ASEGURADA SE OBLIGA A DEVOLVER A LA ASEGURADORA CUALQUIER SUMA, DIFERENTE A LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES OCTAVA Y NOVENA, QUE OBTenga DEL SERVIDOR PÚBLICO AMPARADO DESPUÉS DE EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EN SU MISMA PROPORCIÓN.

## 21. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA SE REDUCIRÁ DESDE EL MISMO MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN EL IMPORTE DE LA RECLAMACIÓN FORMULADA O PÉRDIDA DENUNCIADA POR EL ASEGURADO, O EN EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN PAGADA, SIN QUE HAYA LUGAR AL RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.

EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS CUBIERTAS POR LA PÓLIZA, OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y PROVENIENTES DE UN MISMO EVENTO, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, COMO UN SOLO SINIESTRO.

PRESCINDIENDO DEL NÚMERO DE AÑOS DURANTE LOS CUALES ESTA PÓLIZA TENGA VIGENCIA Y DEL MONTO DE LAS PRIMAS PAGADAS O CAUSADAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO SERÁ ACUMULABLE EN VALORES ASEGURADOS DE AÑO EN AÑO, O DE PERÍODO EN PERÍODO Y EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, PARA LA VIGENCIA QUE CUBRA LA OCURRENCIA DE UN EVENTO.

EL PAGO DE CUALQUIER PÉRDIDA POR PARTE DE LA ASEGURADORA REDUCIRÁ EN EL MONTO PAGADO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ÉSTA BAJO LA PÓLIZA.

EN CASO DE DELITOS CONTINUADOS CUBIERTOS, SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO EN LA CUAL SE DETERMINE EL INICIO DEL MISMO, NO OBSTANTE, SI EN EL MOMENTO DE SER ASUMIDO EL RIESGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA, EL DELITO CONTINUADO YA COMENZÓ PERO EL ASEGURADO MEDIANTE SUS CONTROLES INTERNOS, O INFORMES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL O POR CUALQUIER MEDIO POSIBLE, NO TIENE CONOCIMIENTO DEL HECHO, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS DE LAS CUALES SE DEMUESTRE QUE OCURRIERON DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO.

## 22. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CESARÁ:

- A. POR EL PAGO DEL SINIESTRO HASTA EL VALOR ASEGURADO.
- B. SI EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN FUESE POR UN MONTO INFERIOR AL VALOR ASEGURADO, LA ASEGURADORA NO QUEDA EXIMIDA DE SU OBLIGACIÓN DE PAGAR HASTA EL TOTAL DE DICHA CANTIDAD, SI MÁS TARDE SE ESTABLECE QUE EL SINIESTRO ES MAYOR QUE LA CANTIDAD LIQUIDADADA INICIALMENTE.

## 23. REVOCACIÓN

EL PRESENTE CONTRATO PUEDE SER REVOCADO UNILATERALMENTE:

- A. POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO A LA ENTIDAD ASEGURADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. EN ESTE CASO DEVOLVERÁ LA PARTE DE PRIMA

CORRESPONDIENTE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

- B.** POR LA ENTIDAD ASEGURADA EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA ASEGURADORA, QUIEN DEVOLVERÁ EL IMPORTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, CALCULADA TENIENDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

#### **24. INSPECCIÓN**

LA ASEGURADORA TENDRÁ EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE VIGILAR AL SERVIDOR PÚBLICO EN SUS FUNCIONES Y EL DE EXIGIR QUE POR LA ENTIDAD ASEGURADA SE LLEVE A CABO EL MÁS Estricto Y PERMANENTE CONTROL DE LAS MISMAS.

PARA EVITAR QUE, EN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO DE INSPECCIÓN, LA ASEGURADORA INTERVENGA INDEBIDAMENTE EN LA COMPETENCIA FISCALIZADORA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, AMBAS ENTIDADES CONSTANTEMENTE INTERCAMBIARÁN INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL SERVIDOR PÚBLICO.

CON EL MISMO PROPÓSITO, LA OFICINA QUE EJERZA EL CONTROL COMUNICARÁ A LA ASEGURADORA EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.

#### **25. DEDUCIBLE**

ES LA SUMA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

#### **26. SUBROGACIÓN**

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EFECTUADO POR LA ASEGURADORA IMPLICA LA SUBROGACIÓN LEGAL HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ASEGURADA TENGA O PUEDA TENER CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO.

#### **27. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

SI DESPUÉS DE PAGADO EL SINIESTRO, EL SERVIDOR PÚBLICO FUERE EXONERADO DE RESPONSABILIDAD. LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A QUE LA ENTIDAD ASEGURADA LE REINTEGRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

#### **28. MODIFICACIONES A ESTAS CONDICIONES**

TODA MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN O ADICIÓN QUE SE HAGA A LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y SER REFRENDADA POR UN FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA ASEGURADORA.

LAS CONDICIONES PARTICULARES PREVALECERÁN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.

#### **29. PRESCRIPCIÓN**

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LA LEY.

#### **30. DOMICILIO**

SIN PREJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTE PÓLIZA, SE FIJA COMO DOMICILIO EL SEÑALADO EN LA CARÁTULA.